

molinog

J. M. T. Zaragoza Aro 1774

498/5

embasados

1774

On 10 de Abril

En Madrid

1774

Civil

Lig. 12.

498-5

Al Ven. Arzobispo de esta Ciudad,
y su Arzobispado.

ARCHIVO NCO.
PROVINCIAL
DE ZARAGOZA

Contra

Al. M. y diferentes vecinos de la villa
de Beceye.

Sobre

Que cesen en la construcción de cierto Arz.

Lig. 11

A. Muro
Proter. Lescano
Grasse Martinez.

L. Peco

D.^o Melchor Serra, D.^o Miguel & Escrivá, D.^o Manuel Mucio, y D.^o Melchor Menisio, Pro-
curadores del Numero, y Canonicos de la R.^a Audiencia
a este R.^o en la referida Cui.^a de Zaragoza
domiciliados, paraos juntos, y a porer en
me & dho. R.^o Mucio, y con represent.
de su R.^o y de las Acciones, y Pro-
piedad, y la competen, puedan juntos, y se pa-
radam. intervenir, e, intervengan en todo, y
cada uno de los Pleitos, q.^a am. demandando,
como & defendiendo al p.^onte, y en adelante
tione, y tener puede su R.^o por qualquiera
motivo, causa, o, título con qualquiera personas,
Cuerpos, Capitulos, Conventos, y Representad.
y Universidades, & qualquiera Carac.^a Dig-
nidad, Clase, y condicion, y en juicio, y fuera
de él puedan parecer, y parezcan en qua-
lquiera Audiencias, y Tribunales Superiores, e,
Inferiores, y ante los V.^os. Ministros, y
Jueces q.^a conviniere, dando, presentando, y ex-
hibiendo qualquiera documentos, Demandas, Ac-
tos, Peticiones, y suplicas, exhibiendo, y
Autores, Testigos, Documentos, y qualquiera
otro Obrero & Prueba, haciendo Requirim.
Protestas, y Denuncias, pidiendo Embargo

[illegible]

[illegible]

Figura como se mandava de cinco
tao de Numero da Ciudad de Ro-
goia, que a do vobis do presente me halla;
Consta de mme de que apueis, e se me
de mme de que apueis, e se me

Gattante à Paris
 Balau
 1809



Eleute maraebis.

Sello cuarto, veinte maravallas, año de mil setecientos y setenta y quatro.

[illegible]

año seabio dha Aud y faga por el mui Antiqua, y
 xagutoso loto de no conde adonde conuenga de q
 lute testimonio en fha dha villa el q se faga y se p
 el pmo dia del conuente q se hmo de fha pte an
 de mil setecientos setenta y quatro, a pda pte de q
 miento de Thomas fago vniro de dha villa de sempre


 Intestible Reverend
 Thomas Machin *et al*

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

304
Dn. Ignacio de Anoa, y Duero
por la gracia de Dios, y de la Santa Sede Apostolica
Arzobispo de Zaragoza del Consejo &c. &c. &c.

Por quanto D. Thomas Iovani Vecino de la
Villa de Morella Apoderado de Thomas Rois
Maestro Calderero, Vecino de la misma, y de
Thomas Luyman Maestro Carpintero Vecino
de la de Beceyte mediante las Excurras de poder
otorgadas en ambas Villas a dos, y siete de Noviem-
bre del Corriente año ante Thomas Machins y
Joseph Benzerer Enos Dealer nos presento en
un dia del citado mes con dho poder en memoria
al, por el que nos suplicaba fivemos veruido en con-
ceder como Duero, y Enos Temporal de Beceyte a
dho vno principaler nuestra licencia, y permiso pa-
ra para construir de sus propios caudales un molino
no Martinet, y otro Datan en los terminos de ella
al vuelo del barranco llamado los Doltes, tomando
el agua necesaria para el uso, y exercicio de dho pa-

bucar del D^o Matarrana, y bolverendola a
sin padecer estruño, ni requirir por ello perjuicio
los Vecinos de la Villa, antes bien conocida
dad al publico, lo que hacia conotar por relacion de
Auntamiento de aquella mediante testimonio
prevado Thomas Machin con fecha de dor del re
mer & Noviembre, del que igualm^{te}. resultaba venir
en ello dho Auntamiento con talque precediere la
cia, que como tal S^{no}r Temporal no toca, obligar
a pagar por razon del Dominio directo a nov, y m^{or}
Sucesores en la Dignidad Arzobispal el Trede
pension, que no fuere bien vista; cuya preten
mandamos comunicar a nro Fiscal gral Eclesi
co, y en vista de su informe se expidieron letra
comision dirigida al Vicario de su P^{ar}roquia
recibir informacion de Testigos fidedignos, peritos,
de toda confianza por ante el Notario, que eligiere
thenor de las preguntas contenidas en dhar let
la que fue recorda en veinte y dor del enunciado
& Noviembre por testimonio del proprio Machin
tando de las declaraciones juradas de cinco Testig
que de sacar el agua del mencionado D^o p^a el uso

57
dhar fabricar no se sigue, ni puede seguir detrimen
to alguno a Diego, y heredader de los Vecinos
& Deceyte en particular, ni en comun, puer la
asegura por donde se ha de conducir el agua a los
Molinos ha de ir siempre a la villa del D^o hasta
llegar a ertor, y desde los mismos bolver otravez a
aquel vin perturbar ni molestar a Vecinos algunos, y
que en estas conuenter las fabricar han de dex & mu
cho provecho al bien comun, y pueden rendir una
utilidad considerable, como lo dan otras & su especie,
cuya informacion se hizo saber al referido Auntam
paraque sobre ello dieere su parecer, quien contesto
lo mismo & no perjudicarse con dhar fabricar a
cino particular, ni comun alguno, y ver & grande
beneficio al publico, en requida de lo que el enunciado
Thomas Jovani mediante poder otorgado en la
enmendada Villa & Deceyte por dho Thomas Jovani
y Thomas Corupinan sus principales a veinte y dor
del citado mes ante el referido Thomas Machin, se
ha obligado en sus nombres a satisfacer y pagar
a nov, y m^{or} Sucesores en la Dignidad Arzobispal

como Senor, y Senor Temporal de la mencia-
da Villa de Deceyte por razon de dho Molino
se han de construir en reconocimiento del Seno-
directo doce libras, y media de alcancav, que ha-
dar ciento vieldos Tag. de treudo perpetuo que
pension no ha parecido proporcionada, y por
atendido el vtil, que runden semejante fabricar
gaderos en cada un año en el dia correspondien-
al que hiciere el año, que estuvieren corrientes
Molinos, puer a ese el dia en que lo estuvieren
comenzar a correr tambien la pension, con un
vupaga en otro semejante a cada un año perpetuo
presentandonos testimonio autentico por el que
te el expresado dia en que se puvieren andante
Molinos, con los cargos de comiso, luimo, fadigas
de mar condiciones tributarias, que resultan de la
tura de Tributacion hecha en esta Ciudad a cargo
del presente mes por D. Payraz Dorau de Latorau
no el numero de ella, recibida, y testificada, la qual
todo el expre. queda en el archivo de nro Palacio
bisopal. Por tanto usando de las facultades, que a no

726
como tal Senor Temporal de la Villa de Deceyte com-
peten, y son atribuidas, concedemos, y damos nra
licencia, y permiso qual de dho se requiere, y
necesaria en la forma, que mejor podemos conce-
derla, y darla, para que los referidos Thomas Doro,
y Thomas Luygman, vin. porquicio de la Dignidad
Bisobispal, puedan construir, y construir en los
terminos de la dha Villa al vuelo del barranco lla-
mado los Bolter a su propia expenar ambos
Molinos maxaner, y Batan, y que puedan tomar,
y tomen el agua necesaria para el vno, y exercicio,
y consumo de dha fabricar del Rio Matarrana, de-
volviendola al mismo Rio a puer de servidura de ella
en los mencionados Molinos con el pacto, condicion,
y no de otra manera de que immediatam. que se pongan
corrientes, y se vague el agua para ellas no han de
prestar testimonio autentico por el que conste el
dia en que se hiciere lo sobrescho para tener noticia
del tiempo, y quando comienza a correr la pension
treudera de los dos cientos vieldos, y el dia en que
le corresponde vupaga. Y para que suya su cumplido
efecto esta nra licencia en quanto a No toca, man-

damor á todav, y qualquiera Personar vrugetar á
jurisdiccion, que se fecho, ni se otra manera indeñda
pidan, extorben, truxben, y molesten á los expresados
thomas Dois, y thomas Corupinan, sus factores, o h
enter dñs la, y en la construccion, y fabrica de ho
linos, ni el tomar, y sacar el agua del citado Rio nea
para el uso de las expresadas fabricas vana la pena o
quenta escudor aplicadexor á nro arbitrio. En te
monio de todo lo qual mandamos tambien expedi
r pñter firmadas de nra mano, selladas con nra arm
y referendadas del inf^{te} nro Secretario de Camara
Tarazona á diez y nueve de Diciembre de Mil ve
centos cinquenta y ocho.

do
Por man. del Excmo m. es.

Don Joseph Do de Tarazona
Escr.º



GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE
GOBLGO QVANTO, VENTE
MARAVELLOSA, AND DE SILL
SETECILLATOS Y SILLERIA
Y QVANTO.

Handwritten text in Spanish, likely a letter or official document, covering the right page of the open book. The text is written in a cursive script and is mostly illegible due to fading and the condition of the paper.

Handwritten signature or name at the bottom of the right page, possibly "Luis...".



Telero maravedis.

SELO QVARTO., VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y QVATRO.

Thomas Machumero del p. Diego Aguado del Ayuntamiento de
la villa de Bermejo y uno de ella. Certifico y doy fe y por
la deo testimonio a los d. que el presente tresing pagado
comodoposha villa; dista de ella, la fud sende de
mael Agua del Rio Matarrana para la fregua, fite
qua, quete ve para los indios y fuitos; de a tempo in
memorial; fustancia de fpa villa, adha fud avra co
mo vnos dos quartos de otorgo, mas, o menos, fustancia
de la fud, f fregua nueva que en ella fite a fite
y en ella fite pan de fpa de fpa villa, un quarto, de otorgo
mas, o menos, fite de la faga de la relacion de fud, que
vos, comu fregua; notela de quoy a fite nuevas pa
ra fite; fite mas fite fite fite; fite de la faga de
quoy fite fite nuevas quoy fite, fite, de la faga de
la fud y fregua que se a fite fite nueva, fite fite
de lo fite fite fite adonde con venga, fite fite fite
mones, fite fite de Bermejo, el quoy fite fite fite
el quoy fite de al miga fite de fite fite fite de fite
centos fite fite fite, a fite fite fite fite fite fite fite
fite fite de fite fite de Bermejo

101
MAS

Intestiml. x  Reverendad

Thomas Machumero



Diezete maravedis.

SELO QVARTO. VEIINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

Thomas machinero, a. l. m. / Nos leguante, y del Ayuntamiento, de
la villa de Baeza, y de la villa de Baeza, y de la villa de Baeza, y de la villa de Baeza,
testimonio a los S. de Baeza, y de la villa de Baeza, y de la villa de Baeza, y de la villa de Baeza,
haviendo oído, que el S. de Baeza, y de la villa de Baeza, y de la villa de Baeza, y de la villa de Baeza,
dinario de la villa de Baeza, y de la villa de Baeza, y de la villa de Baeza, y de la villa de Baeza,
con memorial a instancia, de la villa de Baeza, y de la villa de Baeza, y de la villa de Baeza, y de la villa de Baeza,
de la villa de Baeza, y de la villa de Baeza, y de la villa de Baeza, y de la villa de Baeza, y de la villa de Baeza,
que el S. de Baeza, y de la villa de Baeza, y de la villa de Baeza, y de la villa de Baeza, y de la villa de Baeza,
ver. de la villa de Baeza, y de la villa de Baeza, y de la villa de Baeza, y de la villa de Baeza, y de la villa de Baeza,
en tal de la villa de Baeza, y de la villa de Baeza, y de la villa de Baeza, y de la villa de Baeza, y de la villa de Baeza,
apellidado de la villa de Baeza, y de la villa de Baeza, y de la villa de Baeza, y de la villa de Baeza, y de la villa de Baeza,
se hizo por tal, en cuyo memorial se dan los siguientes al
Ayuntamiento, y se concede la licencia para, a los, una vez
en, a los, contra a la villa de Baeza, y de la villa de Baeza, y de la villa de Baeza, y de la villa de Baeza, y de la villa de Baeza,
Xana, a los, y de la villa de Baeza, y de la villa de Baeza, y de la villa de Baeza, y de la villa de Baeza, y de la villa de Baeza,
algunos que el memorial no ha sido firmado de los sigle,
cavos que la villa de Baeza, y de la villa de Baeza, y de la villa de Baeza, y de la villa de Baeza, y de la villa de Baeza,
que el memorial se pasa al S. de Baeza, y de la villa de Baeza, y de la villa de Baeza, y de la villa de Baeza, y de la villa de Baeza,
firmada para que se aconten el modo que avian de
exchar de la villa de Baeza, y de la villa de Baeza, y de la villa de Baeza, y de la villa de Baeza, y de la villa de Baeza,
tomó de la villa de Baeza, y de la villa de Baeza, y de la villa de Baeza, y de la villa de Baeza, y de la villa de Baeza,
para tomar el consentimiento del Abogado de la villa de Baeza, y de la villa de Baeza, y de la villa de Baeza, y de la villa de Baeza, y de la villa de Baeza,
de la villa de Baeza, y de la villa de Baeza, y de la villa de Baeza, y de la villa de Baeza, y de la villa de Baeza, y de la villa de Baeza,
tanavito completo lo que el Abogado de la villa de Baeza, y de la villa de Baeza, y de la villa de Baeza, y de la villa de Baeza, y de la villa de Baeza,
moxial ha de ser menado; lo que el Ayuntamiento
to, no se volvió a acuerdo, se hizo la nueva para

y fregua, ni dello ay memoria ni consta en los
de Ayuntamiento; sin embargo de todo lo qual
incluida sea havido la nueva, And, y fella baxa
abertura de la fregua tomando el agua del Rio
tataro; y los vecinos que habian en esta fregua
el Sr. Pedro del Rio, actual de esta villa; lo man
habia por en compania de la m. y para que todo lo
parte de arriba, con fe abone, con venga de fregua
ser de el agua que y fella en esta villa de Bezepte
ella el agua que de el m. de la villa de Bezepte
ano de mil seiscientos setenta y quatro, a lo demas
requerimiento de Thomas Royo y no de otra villa

En testimoio de lo qual
Yo el Sr. Thomas Royo
Thomas Machinero

ffmo. ex
S.

Thomas Royo Vecino de la Villa de Bezepte,
Con el mas debido respeto a los pies de V. S. P. Sup.
Exponer y Dize: Que en el año pasado de 1558. por
el Sr. fmo. Arzobispo de Burgos (Amoroso), como a
señor temporal de esta Villa, se le Concedió per
mis y facultad de Construir las fabricas de
Martinez y Batón, en el Cerro de Aguas
al Rio llamado Matancana: Haviendo pre
cedido para ello la mas exacta Puntifon, q.
Comunicada al Ayuntamiento de la mencionada
Villa, en su Vista Informo ni resultar
perjuicio, a particular alguno, ni al Comu
por no menarse las aguas para el riego
de las tierras, ni de los rios; segun amancera
en la mencionada Puntifon y licencia para
en esta secretaria, como al Reconocimto,
y Señoria Mayor a V. S. P. En el mes de
Junio de diez libras, Taquerar. En fuerza
de la qual reconociendo el Ayuntamiento y Pu
blica la Señoria, ha Orado el fmo. de
las aguas necesarias para el uso de las
suas dhas. fabricas, quieray pacificam.
sin Contradiccion a persona alguna

En un momento de ser nombrado de esta villa, ha habido y hay

quinze años, sin que en toda este tiempo
ni en mai o Duenos, se haya podido
por particular alguno, ni el Ayuntamiento
querer quitar el Cauce a las aguas
trindas a la Echa. Fabricas. En materia
de tener sobranse para el riego de
Huertas y Molinos, en la Arregua común,
que se toma a la Arad, distante de esta
Villa, como Cero & dos cuartos: Y para
el Cauce de Echa, inmediata a esta de
nora Echa que se incorpora en la
Principal, sin que en Pama, se Oalle
de otro modo para acudir al alivio de
riegos, segun Consta por los testimo-
nios que en deduce forma presente.

Suete Señor, que como Cero quinze
días se presento por el Aldele Pedro
al Ayuntamiento un memorial en nombre
de difuntos particulares, pidiendo
cia para hacer una Arad y Arregua
para sacar agua del Rio Maternam
que visto por los señores del Ayuntamiento
como el no fue firmado por ningun
suppl. y a quel Oñen Rosa sin
Procurador P. l. mandó le basasen,
no entendia en semejante Suplica,

gardo ser pandilla, y lo redundaria ¹⁹
a malicia, resolvió para el dicho memorial
a manos del Aldele, para providencia
en acuerdo. Mas sin esperan esta reso-
lucion del Aldele, para dejar burlada la
licencia al C. S. P. y la resolucion del
Ayuntamiento, por si, en autoridad propia,
y abrumiendose ambas facultades, segun
Consta por el testimonio q. igualmente pre-
sente, esta mandando habu y se abra
a distancia de un Cuarto de Oña de esta
Villa una Arregua para tomar toda
la agua del Rio Maternam, encaminar
la Oñala a la Arregua antigua comu-
ba refenda para por este medio dejar
las mencionadas fabricas sin Oño, sien-
do así que en la agua Naval la Arregua
antigua, siempre y a toda la vida
han tenido bastante riego, sobranse p.
los referidos Oños, evidenciándose en
este la malicia y Conato del Aldele y
parciales. En Cuya atencion.

A. C. S. P. Rendiendo ^{suppl.} se sirva
mandar sobreesa al Aldele y semas tra-
bajaren en habu la nueva Arregua
se esta haciendo aun quarto de Oña

de un conato de ser term. de Oña villa, ha habido, y hay

circante a esta Villa y que no pert.
al Supo. de la Piedad en q. era
oro de la Agua al Rio Matamoros
todo lo q. ama a San Pablos
Gracia q. a pena merecen el
afecto y amparo proceden a
Becey y Tunis 2 de 1711.

Thomas Boyo



N. Tuxo

señor marqués

SEÑOR CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y CUATRO.

oño señor

No 11
D. I. Seco

Miguel de Saca en nombre del ven. d. Juan Fernandez de Saca
maior, utroque de esta Ciudad, de q. tiempo y mdo. Cien, y el mudo
pancos ante d. e. y como mejor proveya Dico, que mi Parte por la
Dignidad archiepiscopal es Dñs. templ. de la villa de Be-
cey, con la jurisdiccion civil, y criminal, y el dominio terrero.
de el; Demanda, que asi las herencias, particularas como los
Crosinos, Canones, de Cerey, y otras Colatas, en la acor-
doas por propios de la vrbennidad, se les no la Dñs. Cerey
principal a todos propios, comenbados en si el dominio Direc-
to, y lo mismo en las aguas, que tambien los franquos para
utilidad de los fundos, particularas, y de los Crosinos de Cerey
y Cerey, sin que la vrbennidad, ni particularas tengan mas
que el dominio uil a las aguas, y fundos, referidos; Demanda q.
sin denuncia expresa de mi Parte fuere a la Noble. N. haran
poros hazer Copias algunos = Que de inmem. para luego
de las herencias del tem. de esta villa, ha habido, y hay

en el Rio llamado Cuatanaana, con diuina. De media
hora de la Poblacion, un caño, y desde ella Oratoria, y
desde de hon regazo, y rigan las heredes, de los terminos
de esta villa; Causen los Quilins, y de Oratoria,
y diembre se ha a vender mucha porcion al Rio, por
en tan abundante el agua que jamas se ha experimentado
taos escasez, como resulta del testimonio del Cmo. de
Cuzco. De aquella que presento; y es asi que en el
año de mil. C. LXXV. y ocho, Thomas Poyo, y Tho.
mas Topinán acudieron al Ayuntamiento de esta villa, en
sollicitud de que les concediese permiso para construir de su pro-
pio causal un molino atantinero, y otros Patan al fudo del
Barranco llamado los Volter, tomando el agua necesaria
para el uso, y consumo de esta fabrica del referido Rio
Matanaana, y voluendola a este sin padecer escasez, ni
requirir perjuicio a los Perros de esta villa, antes bien
conservar utilitas al publico, y este Ayuntamiento resolvió
por su parte no tenia embarazo alguno, pero que la
diciencia debia solicitarse del ven. Obispo, a q. p. res-
tencia concederla para ello, con testimonio de lo ref. de
casion de duplica a este ven. Obispo, que la remitiera
a su vicario Genl. quien con lo que expuso el fiscal de
su tribunal, y mandando los Informes del expresado Ayuntamiento

12
y justipiasiones necesarias de la utilidad publica, y ningun perjuicio de
la comunidad, ni sus vecinos le concedió la referida diciencia con campo
de doscientos dueltos de tierra perpetua a favor de la Dignidad, y
otras condiciones tributarias hechas se obligaron aq. Rio, y Co-
topinán en Cuzco, ni a seguir todo lo acordado de la diciencia
original firmada de este ven. Obispo en fecha de diez y nueve
de Dic. de mil. C. LXXV. y ocho, que sellada, y refrendada
p. su secretario presento, y en su virtud inmediatamente se construyeron
de su propio Causal un molino Cuatanaana, y otros
Patan en el terreno y barranco señalados, y para consumo de
ellos formaron un Causa en el expresado Rio Matanaana
en parte inferior al de esta villa, y Oratoria, desde en-
tonces hasta ahora con vista, y tolerancia del Ayuntamiento. y ve-
cino de la misma se ha consumido el agua para el uso, y
consumo de este molino, que han estado, y están continuos con
utilidad publica; Laora ourre la notoria que Pedro Gil Obispo
de la expresada villa, presento al Ayuntamiento un Cmo. la
nombre de Pan. Gil de ham. de Pan. deuch amados, y otros
vecinos de ella, y de vicario de esta provincia por Genl. engre de
licitaban les concediese diciencia para abrir nuevo Causa, y Cae-
quia en el expresado Rio, sin manifestar la causa, ni obeso



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y CUATRO.

de ella, y oyo el mismo. por el mismo dho se bonnare de
nombre, y Capellios, y otros por el Ayuntamiento. no se hallaba
firma alguna de los convenios en el; lo mismo remitiendo al
Jefe de la, para que aconsejase, como dho Governante; luego
el Alcalde tomó a los mismos dho. mismo. y fue con
expresiones en la para tomar el Dictamen de abogados
ni Pare qual sea, ni ha tomado resoluc.ⁿ en razon de con
ceder, o denegar dha. Licencia; ni de ella hay memoria
ni escrito, alguno en los libros de el; an embargo
el citase por el Gil Alcalde, de hecho, y autoconciado
propia a hecho abien el Causa en el referido dho
presumamos, y mandamos a la trabaja, y ha prin
cipiada la operacion, de nueva Caequia en dho. dho.
dho. Causa, de la Pbla.ⁿ como de un quarto de hora
segun resulta de los dho. Testimonios que presento = Que
el referido nro. Causa, y Caequia, que de hecho, y auto
tadam. se esta abriendo, el referido Gil Alcalde



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y CUATRO.

es en parte superior, al que en el año de cinquenta y ocho
mediante licencia del ven. Obispo, y con consentimiento de dho.
ba.ⁿ el Ayuntamiento abriendon los citados dho. y Caequia
y se hallan conuenes hasta ahora para beneficio de los dho. molinos
tributos, sin que tenga otro objeto el expresado Alcalde con su
presum.ⁿ que la emula.ⁿ y hacen inutil.ⁿ dho. Caequia
embarrasando el curso del agua a dho, sin tener dentro alguno
la agua que quiere introducirse en el nuevo Causa, y Caequia
p.ⁿ no habien tierras algunas que repar, ni recursos a culpa nueva
en porcion alguna, y en la del Causa, y Caequia antigua
no solo disminuye, sino destruya, segun se presume de dho.
testimonio; Incontinentes de pronto providen. a que consenga
el presum.ⁿ de dho. Alcalde, hag. consiguiera la dho.
sentencia. hecha a mi parte p.ⁿ el expresado Thomas Poyo
g. presentes.

A v. e. sup. tenga p.ⁿ mro. dho. Documento, declarando
esta Instancia p.ⁿ caso de Causa, mandar q. el expresado

6
como Gil Velasco de Charrilla, y demás trabajadores en el
nuestro Cerro, y Caequici, cesen desse Cueso, y lo repongan
toda a sus expensas, al fin, y estato, que una antes de la
fuerza de dho. nuestro Cerro, tomando las providencias
que v.e. juzgare corresponden. Como dho. alc. por su
cuerpo, y condenando en costas, y que el Ayuntamiento no p
mita otros iguales en lo dicho, pido dho. a y el dho.
partido necesario &c.

N.º 40
Pued. Cerro por ahora el Alcalde y laborantes en la
Vega. que menciona este Pedimento, y tractados y
Caneros. Villava, dictara por caso de Corte.

Se dio el pago y pago
por el y costas 3820 y 1/2



 Ven. el Sr. Vega
 Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y CUATRO.

On
Suffrag. de Venetia

Leticia A. Verrill

Ad
rep.

Diego Rubio

Verda p. d. J. h. & A. n.
Diego Rubio

Oficio.... 22 x 30 m. 16 m.
 Rep. 24 m. 3 m.
 Cello. 3 m. 3 m.

in Conj: 7, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 8

R. P^{on}. de Englarant^{to}, y para que se notifique la
Providencia, en la misma inserta al Alc. de la Villa de
Beceyte, a P^{re}sint^o del Ven. Arobispo a esta Ciudad.
Comunida.

D.ⁿ Carlos por la Gracia de Dios, Rey de
Castilla, de Aragon, de Leon, de las dos Sicilias
de Jerusalen &c.

D.ⁿ Antonio Martin Maldonado, Caballero
Comendador de la Puebla de Sancho Perez
en el Orden de San Tiago, Teniente Prior
de lo Real de Exercito, Governador, y Ca
pitan General de este Exercito, y Reyno
de Aragon, Presidente de su Real Audiencia &c.
Allos qualesquiera de nros
Escrivanos publicos, y Reales de dicho

y presente Reyno, salud, y Gracia
saved: Que en esta nuestra dicha Audiencia,
ante lo nro Reg.^{te} y Oydores de
ella, y Oficio del nuestro Escriuano
de Camara, oy dia de
la fecha, se ha dado vn Pedimento,
su thenor, y el del Auto en su xarvon

prohibido, es como se sigue. *Amo Señora*
Miguel de Lercano, en nombre del Ven.^{do}
D.ⁿ Juan Saenz de Bureaga, Arzobispo
de esta Ciudad, de quien tengo, y presen
to Poder, y del vando, pareco ante
V.^{sta} y como mejor procega.
Que mi Parte por su Dignidad Archiepiscopal,
es Dueño temporal de la
Villa de Beceye, con la Jurisdiccion
Civil, y Criminal, y el dominio Ter
ritorial de el, Demanera, que asi las
Hereditades particulares, como lo Mo
lino Arriero, de Aceyte, y otras
Alfara, en la actualidad son Propio
de la mive vidad; se les dio la Dignidad
Archiepiscopal a treus perpetuo, con
servando en el el dominio directo, y
lo mismo en las Aguas, que tambien
les franquea para utilidad de los Fundos

particulares, y delos Molinos de Axi-
na, y Aceyte, si que la Universidad,
ni Particulares, tengan mas, que el
dominio útil delas Aguas, y Riegos
referidos, porque, que sin licencia ex-
presa de mi Parte, fuera dela Poblaci-
on hayan podido hacer obsequio alguno.
Que de inmemorial, para riego delos
Heredades del Terrmino de dha. Villa,
ha havido, y hoy en el Rio llamado
Matarrana, con distancia de media ora
de la Poblacion, un Arca, y desde ella Ace-
quia, por donde se han regado, y riegan
los Heredades delo Terrmino de dicha
Villa: Trielen los Molinos Aceite, y
de Aceyte, y siempre se ha de perder
mucho porcion al Rio, por ser tan
abundante el agua, que jamas se ha ex-
perimentado escasez, como resulta al

Testimonio del Escribano de Ayuntamiento.^{16 to}
de aquella, que presento: Es así, que en
el año de mil setecientos cinquenta y
ocho, Thomas Mayo, y Thomas Escopi-
nan, acudiéron al Ayuntamiento de
dicha Villa, en solicitud de que les con-
cediere permiso, para construir de su
propio Caudal, un Molino Martinete,
y otro Batañ al suelo del Barranco
llamado los Boles, tomando el agua
necesaria, para el uso, y exercicio de
dicha Fabrica del referido Rio Ma-
tarrana, y volviéndose a este sin pa-
decir extravio, ni requirir persuasio
à los Vecinos de dicha Villa, antes bi-
en conocida utilidad al publico; y
dicho Ayuntamiento resolvió, que por
su parte, no tenía embarazo alguno;
pero que la licencia devia solicitarse
del Ven: Arobispo, à quien pertenecía

concedula para ello; con Testimonio de lo
referido hicieron su Suplica á dho Ven.
Arzobispo, que lo remitió á rubricario
General; quien con lo que expuso el Fis.
cal de su Tribunal, y precedidos con Infor-
mes del expresado Ayuntamiento, y sus
especificaciones necesarias de la utilidad pu-
blica, y ningun perjuicio de la universi-
dad, ni sus vecinos, le concedió la referida
Licencia, con cargo de ochientos sueldos
de Fuegos perpetuo á favor de la bigne-
dad, y otras condiciones tributarias, á qu
se obligaron dicho Mayo, y el topinán
en escritura publica, segun todo se
acredita de la licencia original firmada
por de dicho Ven. Arzobispo, en fecha
de diez y nueve de Diciembre de milve-
tecientos cinquenta y ocho, que sellada
y referendada por su Secretario, presento
Tenor virtual inmediatamente constare

17
con de su propio causal, un Molino
Martinete, y otro Batan en el terreno,
y Barranco señalado, y para ejercicio
de ellos, formaron un Arud en el extre-
mo Rio Matamoros en parte inferi-
or al de dicha Villa, y Acequia, por
donde desde entonces, hasta ahora, con
vista, y tolerancia del Ayuntamiento,
y Vecinos de la misma, se ha conduci-
do el Agua, para el uso, y ejercicio
de dicho Molino, que han estado, y es-
tan corrientes con publica utilidad.
Ahora ocurre la novedad, que Pedro Gil,
Alcalde de la expresada Villa, presento
al Ayuntamiento un Memorial, á
nombre de Francisco Gil su Herma-
no, de Francisco Puch Cuñado, y otros
Vecinos de ella, y del vicente Roda Sindi-
co Procurador General, en que solicita-

ban, les concediere Licencia, para abrir
nuevo Arud, y Acequia en el expresado
Rio, sin manifestar la causa, ni objeto
de ella; oydo el Memorial por el Virrey,
dijo se tomase su nombre, y sellado,
y visto por el Ayuntamiento no se ha-
llaba firma alguna de los contenidos
en el; lo mandò remitir al Ayer, pa-
ra que aconsejase, como devia gover-
narse; luego el Alcalde, tomó á su
mano dicho Memorial, y fue con el,
expresando era para tomar el dicta-
men de Abogado; ni sabe qual sea,
ni ha tomado resolució, en razón á
conceder, ó denegar dicha Licencia,
ni de ello hay memoria, ni escrito
alguno en los libros de el; sin embar-
go el citado Pedro Gil Alcalde, de hecho,
y authoridad propia, ha hecho abrir el

18
Arud en el referido Rio, presencianco,
y mandando á los trabajadores, y
ha principiado la operacion de nueva
Acequia, en sustancia dicho Arud,
de la Población, como de un guasto a
ora, segun resulta de los dos Testimo-
nios que presento: Que el referido nuevo
Arud, y Acequia, que de hecho, y aten-
tadamente se está habiéndose el refe-
rido Gil Alcalde, es en parte super-
or, al que en el año de cinquenta y ocho,
mediante Licencia del Ven. Arzobis-
po, y con consentimiento, y aprobaci-
on del Ayuntamiento, habiéndose los
citados Ryo, y Arroyo, y se hallan
corrientes hasta ahora para beneficio
de los dos Molinos tributados, sin que
tenga otro objeto el expresado Alcalde,
como procedimiento, que la emulacion,

y hacen inútiles dichos molinos, embarrando el curso de la agua á ellos, sin tener destino alguno, la agua que quiere introducirse por el nuevo Arroyo y Acequia, por no haver tierras alguna que regar, ni resucido á cultivo nuevo en porción alguna, y por lo del Arroyo y Acequia antigua, no solo suficiente, sino sobrante, segun se persuade de dichos Testimonios. Necesitan

de pronta providencia, que contenga }
ga el procedimiento de dicho Alcalde, }
á que conplia la Representación hecha }
á mi parte por el expresado Thomas }
Royo, que presento. Al. D. A. suplico }
tenga por presentado dichos Documentos, }
y declarando esta Instancia por caso }
de Corte, mandan, que el expresado }
Gil Alcalde de dicha villa, y demas }
tr

19
basadores en el nuevo Arroyo y Acequia, }
cevan desde luego, y lo pongan todo á su }
expensas, al rey, y estado que tenia antes }
de la apertura de dicho nuevo Arroyo, toman- }
do las Providencias, que V. M. fuese }
correspondientes contra dicho Alcalde }
por su exceso, y conderarle en costas, y que }
el Ayuntamiento no permita otorgar }
en lo sucesivo, pido Testicia, y el }
pacho necesario. F. D. Francisco Palacio }
del Trago. Miguel de Lizarano: Tarago- }
za Junio veinte y tres a mil setecientos setenta y }
quatro. Ceven por aora el Alcalde, y laboran- }
ter en la obra que menciona este Edicto, }
y Traslado, y se declara por caso de }
Corte. (Esta rubricado) En conformidad de }
este Auto, y para su cumplimiento, se }
ha acordado expedir la presente nra }
Carta Real Provision, para lo á quienes }
se dirige. Por la qual o mandamos, que

nóneos presentada, y con ella reque-
ridos por parte del Ven.^o Arzobispo de esta
Ciudad, pareis á notificár, y notificá
al referido Pedro Gil Alcalde de la villa
de Beceite, y demás Laborantes en la obra
que menciona el Pedimento a parte
arriba inserto, cesen inmediatamente
en ella: Asimismo les notificareis dicho
Pedimento, y el traslado, que de él se le-
vára, emplazándolos, para que dentro
del término de diez días, contados
de el de la notificación, que con la
presente se les hiciere en adelante,
comparezcan ante Nos, y en esta
extra dicha Audiencia, y causa, á
responder á dicho traslado, decir, y
alegar, lo que á su derecho les comben-
ga, mediante sus legítimos Procura-
dores, que si así lo hicieron, se les

oyrá, y guardará Tráticia en lo que
la tubieren, y pasado dicho término
y no lo haciendo, á devída instancia,
mandaremos, proceder y que se proce-
da, á lo que haya lugar en derecho, sin
mas citarlos, ni emplazarlos, pues por
la presente se les cita, llama, y emplaza,
y delas notificaciones, y demás diligen-
cias, que en su virtud, práctica, se si-
nada, se fe á su continuación. Dada En
la Ciudad de Tarazona, á veinte y
tres días el mes de Junio de mil y setenta
y quatro años. Lo enmi.^{do}
pronto n: Valgan

En Juan Cristóbal de los Ríos, Jefe de Cam.^{as} del Rey, insid. Pa.
lre en su virtud su Mand.^o con auctoridad de los Reg.^{os} y di-
tos de la R.^{ta} Aud. deragon.

V.S. Auto. pp.^{ca}

Lanag^a y Julio quince a 1774.

A los Autores



Seenta y ocho maravedis.

SELO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y QUATRO.

En el Nombre. Manifesto sea, que nosotros:
Pedro Gil Ale.^o Han. Colegado Reg.^o Seg.^o Do. Licen-
tada Sindico Prior G.^o Miguel Ribay y Josef uora-
grea Diputado del Comun y Ayuntamiento de
la Villa de Bezeyte, juntos y congregados en las
Cavas de la propia morada de dho. Reg.^o Seg.^o
por hallarve este algo indispuerto, vin asistix
Juan Celma Reg.^o Prim. por hallarve auente
de dha Villa (segun Relacion, que Ante mi el pre-
sente Co. y testigos infraescriptos, hizo Coge-
nido Roch Ministros Corredor de dho. Ayunta-
miento de que Certifico) y asi juntos los sobre-
dho, en la forma dha Mayores de Edad de vein-
te y cinco años, todos juntos, y Cada uno de
por vi, como a tales, y en Nombre y voz de to-
dos los Vecinos, y Ayuntam.^{to} de dha y pre-
sente Villa; vin Revocaa los demás Prior,
por Novatos, y Cada uno de Nov antes de
ahora Constituidos, y nombrados, ahora
de nuevo todos juntos, y Cada uno de por
vi, de nuestro buen grado, y cierta Cencia
Certificados de todo nuestro dho, consti-
tuimos, y nombramos en Prior Nue-
tro legitimo, y de dho Ayuntam.^{to} a Don
Miguel Colovano, Don Josef Avenio, y
Don Felix de Gzara Priores Cauidicos, y
del Numero de la R.^{ta} Audiencia del pte:

rente Reyno de Aragón, Domiciliados en
la Ciudad de Zaragoza (auntes como si
fuesen presentes, y dho Poder acceptan-
tes) especialmente, y expresa, para que
por Notario, y en Nombre y Por de
dho Ayuntamiento quedari dho Nues-
tros, Pares juntos, y de por si inter-
venir, e intervengari en todos, y quales-
quiera Pleytos, Civiles, y Criminales
que al presente tenemos, y esperamos
tener con qualquiera Persona, o Per-
sonas, Universidades, y Puestos de qual-
quiera estado, y Condicion sean, así en
demandando, como en defendiendo, an-
te qualesquiera Juezes competentes, =
dandoles libre facultad de convenir,
reconvenir, Replicar, y hazer quales-
quiera Pedimentos, Contestaciones, Pre-
sentaciones de Documentos, Requirimi-
entos, Protestas, Recusaciones, Puestas,
Alegatos, y Apelaciones, prestari en Anti-
ma Nuestra, y de dho Ayuntamiento los
licitos, y permitidos Juramentos, que pa-
ra liquidacion de la Verdad fueren con-
venientes, y todas las demás diligencias
Judiciales, y Extrajudiciales, que en el
Ingreso, y Curso de los Pleytos pudieren
ocurrir, y ofrecerse, aunque requirieran
mas especifica facultad, y Poder, que el
presente, pues para ello les damos todo
el que tenemos, y de dho poderemos; con

24
facultad de que lo quedari substituir en
Uno, o mas, Pares, y nombrar Otros, de
forma que por falta de poder no dize
de tener efecto lo referido: Y prometê-
mos haver por firme, y Valido pes-
tuamente todo lo que por dho Nuestros
Pares, y sus substitutos en su Caso fuere
hecho, dho, y procurado. Al cuyo Cum-
plimiento Obligamos en dho Nom-
bres todos los bienes, y Rentas, que como
â tales tenemos, y poseemos de dho
Villa, así mueble, como sitio, donde
quiera havidos, y por haver. Hecho fue
lo sobre dho en la citada Villa de Recente â dâ y siete
dias del mes de Julio al año contado del Nacim^{to} de
Nuestro Por Jesuchristo de mil setecientos setenta
y quatro, siendo â ello presentes, por testigos Thomas
Estopiña Carpintero, y Franc^{co} Gil Labradora vecinos
alantoma elillo. queda mi Nota original, segun
por fuero se requiere.



Sig^{no} de mi Mathias Della Cruz no de su
Mag^d por todas sus tierras, Reynos
y Señorios vecino de la Villa de Pal-
denobres, q^{da} lo sobre dho presente
me hallê = Apoxuevo el borrado = e = et cerrê



Ciento maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y QVATRO.

Ex. 8.

Niçuel Antonio Folorana en nombre de el Ayuntamiento. y
Don. Síndico de la villa de Segovia de quien presento poder, y
de el vando, en los autos que le ha introducido el venerable Sr.
sobrino de esta Ciudad, Sr. la construcción de cierta azud. y
asequia en la mejor forma Supp. que a mi P^{te} se ha conce-
dido, y notificado traslado de la instancia, y pretension -
contraria y a fin de satisfacer a ella. y alegar, y pe-
dir lo conveniente a su dño. con todas las protestas, y
renewas convenientes me ponga, y muestre p^{te}.

A Ver. Supl^e. me haia p^{te} opuesto con dño. poder, y se-
ñala mandar, q^{te} para el expresado fin le me comun-
iquen, y entreguen los autos p^{te} el Term. ord.
q^{te} así es p^{te} q^{te} pido y.

niç. Ant. Folorana

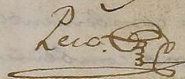


Mr. Audapp^{ca}

Larag^a y Julio veinte y nueve de 1774

Por oquerro, y rele con
niquen à mi tiempo

Notif. Dho día notifiqué el Auto antecedente, al M^o
Antonio Tolara, Pro^o, en m^o de m^o de m^o de m^o
Certifica.

Leu. 



Seenta y ocho maravedis

SELO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y QUATRO.

In Day Domine Amen Sea
ato vos manifestado que Lobaquia
Dho Maestros Martinag^{re}, vecino de la
villa de Vecyle, y al presente hallado en esta
presente Ciud^d de Larag^a como Pro^o legitimo que
soy de Thomaz Rojo mi Padre, Maestro cobler^o y
vecino de Dha Villa mediante poder otorgado à mi fa-
vor vo^o el día dos del mes de Julio del año mil setecien-
tos sesenta y nueve, hecho en dicha Villa, testi-
fido, y testificado por Thomaz Machin Ena R^o domi-
ciliado en Dha Villa habiente bastante poder por
la lo inscrip^o hacer, y otorgar, segun à mi el En^o
el presente testificante, me ha contado, y conta segun
soy fe, sin rebocar ninguno de los substitutos por mi
antes de esta constitucion creados y nombrados, cosa
de nuevo de mi buen exado, cierta Ciencia, certifi-
cado de todo mi Dho, y de Dha mi Principal, con-

huyo, y sabido en Pro. ^{del} de Dho mi Prin.
a saber es, a D. Diego Martinez, D.
ro. y D. Manuel de Sola, que lo son del mu-
ro de esta R. Audiencia domiciliados
esta Ciu. a todos puntos, y a cada uno
pues para q. por, y en nombre de Dho
Prin. puedan intervenir, e intervenir
todos, y en cada uno de los Pleys o Pley
en el dia tiene, y en adelante espere
con qualquiera Persona o Personage
por Capitulo, Colegio, y Universidad de
qualquiera estado, Grado, y condicion sea
asi Civiles como Criminales, en demanda
como en defensa, den los perimentos, y alegatos
que les pareciere convenientes, presenten
Escrituras, y documentos, oigan Autos y
sentencias asi interlocutorias como definitivas
de los favorables accepten y de los contrarios
apelen, y asi mismo para que puedan en
nombre de dicho mi Principal prestar los juramentos
y verdaderos Juramentos que para tales

27
don de la verdad ocurran y sean necesarios en el
dichado curso de Pleyto, o Pleyto, y final^{te} hagan y
practiquen todas quantas diligencias ocurran y
sean necesarias de forma que por su naturaleza, y
calidad, fueren tales, q. requiriesen de muy espe-
cial Poder q. el que aqui ha expresado este auto
les doy y atribuyo en nombre de mi Principal, qual
le tiene y se merece, y fuere necesario sin limita-
cion alguna antes bien quanto dicho fuere y pro-
curado por Dho Procuradores dando por firme y
valdero, y no revocadero, en tiempo ni manera al-
guna bajo la obligacion que a ello hago de todos
los bienes de Dho mi Prin. de muebles como de inmuebles
de quicra habidos y por haber. Hecho fue lo
sobre Dho. en la Ciu. de Taxaco, a trece
dias del Mes, de Nohe, del año del
señor de mil e seiscientos e setenta
y quatro años a los quales
por testigos D. Antonio Casasola
y Juan Aguilera esta dias residentes
veran la suit ma. cta. Continuo
do con esta signatura
Yo  D. Juan. Mella

es, sea Mag. Donuata
o, en la Villa de Párola y
allí al presente en el
que al presente con lo
territo por me, fijo
a la de la signa. La
me et Caxer

Es bastante
D. Roca
ma



Señte maravedis.

Res. Mayo. 28
Vice L. L. L. L. L.
SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y CUATRO. Com. en

Diego Martinez en mé. & Thomas Roca ve-
rino de la Villa de Párola en virtud de poder &
presento en lo auto introducido por el M. D.
Anatoliso Pesta Qui. V. n. de el Alcalde y dip-
renter Verino, de la expresada Villa cesen en la
construcción de ciertas obras y otras cosas, como
mejor proceda. Digo que en dho. Auto tiene inte-
rese el expresado Roca y a fin de deducirlo y lo de-
mar conveniente a su fin, con las protes-
tas y reservas necesarias me obligo y man-
dado. Parte. En esta atención

A V. sup. se invita a ver me p. opuentoy
parte y mandax q. para dho. Ecto se me
comuniquen lo auto por el term. Ordina-
rio, En Just. a q. pido con carta. de.

Otro. Respecto a que una & la otra parte
hecho lo Auto el Oficio, y es pasado el termino
sin haverlo devuelto a él = A V. sup. Se vi-
ta mandax se le apremie a que lo execute
en Just. a q. pido.

Diego Martinez
JB

Yoga *Parag. Caranca de Kokombre a 1774*
Yerexo *En el termino ordinario, y en quanto a*
Villava *otro de Oy o Carcel*

[Signature]

*Ex. do. por m.
Manuel Diaz*

*Not. n. En esta Ciudad, a quince dias de los mismos
mes, y año, notifiqué el Auto antecedente a
Diego Martinez Por, en m. n. y a te
a que Certifico.*

[Signature]



Seinte marañebis.

SELLO QVARTO. VENTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y QUATRO

*Niguel e. Avrin y Loca, Lin. n. de m. y Notario
Número del Colegio de San Juan de Varg. de la Ciudad
Taragosa.*

*Doy fee, que bajo el día dela fha, registrada en for-
ma por Thomas Porro, Maestro Calderero, vecino de
Decoyte, me com. titen. Yo ote Lin. n. en el Archivo
del M. n. de Avrin y Loca, donde exis-
ten, y se custodian los Papelen conseruados a di-
tencion de los lugares, q. en d. n. n. temporal
en el mismo M. n. y D. n. Juan Porro fha, encau-
gado de No Archivo, me puse a manifestar un libro
en folio, con cubiertas de pergamino, foliado en tres-
cientas noventa y dos folios utiles, q. tiene por titu-
lo = Antipo cau. de Lueria de los años 1646 y 1761, con
dos Provisiones de Execucion contra Lueria, y Jaxan-
dua, Antipo cau. de Albalate, Andorra, y Avrin
de 1763, de Valdearobres, Masaleon, Fuentes, bal-
da, terna al Conde, y Decoyte de 1764 = La fha
trencientos, cinquenta y quatro de ote libro, remita a
la letra un testimonio, que esta en una fopa de
bapel de vello 4.º y es del tenor siguiente
Thomas Machin, vecino de la Villa de Decoyte
Lin. n. de m. certifico, y doy fee, y vengo a testimonio*

a los Señores que el presente Viesen, y leyeren, co-
mo en esta dha Villa, ay dia de la fecha, estando en
las Cavares Comunes de esta Villa, los Señores Don Jefe
Don Alcaide, y Juez Ordinario de ella, Antonio Pa-
y Carlos Moneriat Regidores, y Mathian Vidal Se-
dico Don General, vecinos de esta Villa de Decreto co-
cedieron mere consentimiento a Thomas Cortopina,
Maestro Carpintero, vecino de esta Villa, y a Thomas
Loyo Maestro Calderero, vecino de la Villa de Mora-
lla, y hallado el presente en esta dha Villa, para fa-
bricar un Molino Martinete, y Molino Catana
en los terminos de esta dha Villa, al suelo del Barran-
co llamado San Dolon, con un bago de la Virgen, donde
caudal, y limena de este Lago para ayuda de hacer
el retablo a la Virgen veinte libras, moneda Valenciana
que son de moneda Jaquesa, diez y seis libras, toman-
do el agua para dichas fabricas del Rio Mor-
tazaña, y de estas fabricas buelva la referida agua
al dho Rio, y este mere consentimiento se lo conce-
den estos Señores Alcaide, Regidores, y Sindico
hallados los dho Thomas Cortopina, y Thomas Loyo
precediendo antes la licencia del Sr. Don Juan
cinco Anos y Ocho, Arzobispo de la Ciudad de
Taraçona, como a Señor temporal de esta dha Villa,
y no en otra manera, bien entendido, que para para
el agua a las referidas fabricas, no viaxe, ni em-
barga de perjuicio alguno a ningun Vecino morador
de esta dha Villa, ni otra particular, antes bien
verá el mucho beneficio al comun. Y p. q. lo es de todo

lo referido a donde convenga, doy el presente testimonio, 30
el que signo, y firmo en esta Villa de Decreto a los do-
dian del Mes de Noviembre de este presente año, de mil,
vecientos, cincuenta y ocho a firmamento y requirimiento
de dho Thomas Cortopina, y Thomas Loyo = En testimonio. **T**
Verdad = Thomas Machin En.

Concuerda bien y fielmente la antecedente Copia, con el
testimonio que se halla a la letra en el libro comen-
do, con el of. compare, y devolvi en dho Archivo al
mencionado Don Juan Bayon p. q. me lo presente, el
que entodo me refiero. En feo de lo qual, y en virtud
de lo requirimiento doy el presente, que signo, y firmo
en la misma Ciudad de Taraçona a diez y seis
dia, del Mes de Noviembre de mil, vecientos,
veintenta y quatro años.

En Testim.  de Verdad.

M. A.
Miguel de Arvin y Rocas
E

Genio mara'cos.

SELO QVARTO, VEINTE
EL MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y QUATRO.

En testigo de lo qual

Yo el

Alcalde de la Villa de

ra
ss. por lo qual Thomas Moro
Cecino de la Villa de Morella
y Thomas Estupina Cecino de la
de Beceye, se obligan a pagar
al Ilmo S. Arzobispo de Sarag.
dos d'ag. en cada un año
troude perpetuo, por uno Molino
Martinet y Batan q. de tra-
vian a fabricar en la Villa de
Beceye, como dentro se expresa.



Seis y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGVNDO, CIENTO Y
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS Y SETENTA Y QUATRO.

En el Nombre de Dios, sea a todos notorio y fuese
que los D. Thomas Tobari, de apellido de la Plaza
Barraja de la villa de Torrelaguna, y como de Valencia,
y al punto hallado en la Cua. de Navarra, en
nombre, y como por legítimo, q. Chy. de Thomas
Noyr Maestro Calcerero, y Vecino de Sta
Vila, y de Thomas Luperón Maestro Car-
pintero Vecino de la de Beceite, convalidado en
tal mediante Poder hecho, y otorgado por
los dichos D. me favor en la expresada Villa
de Beceite a veinte y dos dias del mes de
Noviembre mas cerca, pasado el cor. ano
ante Thomas Machin Ch. no. p. y Vecino de
aquella, cuyo Poder es el thenor siguiente.

En el Nombre de Dios, sea a todos notorio y fuese
que los dichos Thomas Noyr Maestro Calcerero
Vecino de la Villa de Torrelaguna, y hallado de
punto en esta Sta Vila de Beceite y Thomas

Suplica Maestro Carpintero Vecino de esta Villa
de Aceite, lo de sumam^{te} y cada uno de
nos e por, y a los, sin revocar lo
demar. Nos q. por Nosotro antes e ahora
teniamo hecho, y nombrados, ahora e nuevo
e nuestro buen grado, y ciencia, con-
tinuamos y nombramos en Nosotro al Sr.
Thomaz Covarr, Beneficiado de la Parroq.
de San Pedro de Morcilla, auctente como
fuese pnte, especialm^{te} y expiera para q.
por Nosotro y en nros nuestros representan-
do nuestras personas, calidades, y por, pueda
lo no sin parecer, y parezca ante el Sr.
D. D. Juan. D. Juan, y Puerto Anselmo de
la Ciu. de Caragosa, como a Sr. Temporal de
esta dha Villa, o ante el Sr. D. Juan
Tenora, o ante quien mas convenga, sea
necesario, y aceptar, y aceptar el cargo, o,
truedo, q. de la dha e imponer anualmente por
años de la Señoria Directa, en los Molinos
Martinez, y Ratan, y otras de la dha.

32
e truedo, q. e necessitare con tostar las Clau-
sulas y seguridades necesarias acostumbradas
poner, por el Notario q. los recibiere, y
testificare, y con facultad de subrogar este
poder en todo, o en parte como les pareciere;
que para todo lo conlo incidente, y depen-
dente, anexo, y conexas le damos, y atribuy-
amos a No nuestro poder todo nro poder cumplido,
y bastante qual e de lo le requiere, y es
necesario. Y prometemos no revocarlo en tiempo,
ni manera alguna b. la obligacion que para
ello hacemos e nuestras personas, y todos
nuestros Bienes muebles, y fijos havidos,
y por haver donde quiera. Hecho fue
lo dicho en la Villa de Aceite, a los veinte
y dos dias del mes de Noviembre del año
comado del Nacim^{to} de Nro S. Ven Churro
de mil, e lxx. cinquenta, y ocho, siendo a todo
ello pntes por testigos, Juan Ballester

y Donnimo Lacoiguela Vecinos de Sta. Villa, Dña
formada la pte en su Nota original
segun fuere. El pte Mayor & Mayor
Sig. Enmi Thomas Machin Vecino de la
Villa & Beceyro, y por Autoridad Real
por toda las tierras, Reynos, y Señorios de
Nuestro S.º, q. Dñs q.º publico Notario, q.
alo pte pte me halla, y enfee de
Haque, ello lo signe, et serie = En dos mes. Por
la Cr.º
quanto creando lo dho mis frater hacer, y
fabricar un Molino Martinet, y un Molino
Batan en la dha Villa & Beceyro en el ter-
mino llamado al Vuelo del Barranco de
Bolter tomando la Agua para la fabrica
del Rio Matamora, q. transita por el ter-
mino de dha Villa, le acudio, por su parte,
y mediante Memorial al Ilmo.º Sr. Arzobispo
de Saragosa, suplicandole, q. como a Venor
Temporal & aquella le pviere conceder

33
el permiso, licencia necesaria para fabricar
dho Molino. Fu. Illma. mediante Despacho
de catorce de Noviembre, proximo pasado
hvio dar Comuon al Vicario de la Parroquia
de Sta. Villa, para q. mediante su no.º recibiese
la Informacion correspondiente al tenor de la
pregunta contenida en dho Despacho, la que
fue recibida, y reportada, y por ella resulta, entre
otra cosa, q. de vacar la Agua de dho Rio
Matamora para el uso de dhas fabricas no
digue, ni puede equiv. por perjuicio alguno a
nieto, ni heredad de dho Vecinos de Sta. Villa,
ni a dho en particular, ni en comun, y que
creando aquellas conviene han de ser de mucha
utilidad, y beneficio al publico como asi resulta
de dha Informacion recibida en la dia veinte
y dos de dho mes, por Testimonio de Thomas Ma-
chin En.º No.º h.º Vecino de la citada Villa a q. me
refiero. Por quanto dho Ilmo.º Sr. Arzobispo en

consideracion á lo referido, y condescendiendo con
dha replica está en conceder la expresada
Licencia, habiéndose convenido, q. dho m.
nral, por havientes dho l. han de obligar
á satisfacer, y pagar á dha R.^a T.^a, como á
S.^{or} temporal que es & dha R.^a, y á los Recero-
tes en la Dignidad Principal Docientos real-
do, pag.^{os} & siendo perpetuo en cada un año por
raron dho Señorio directo, y otorgar la Ex.^{ta}
correspondiente q. ha de tener efecto obtenida
dha Licencia: Venciendo haber dho Convenio á
devido efecto. Por tanto en nombre de dho
m.^o nral & mi buen grado, y ciencia,
certifico & todo su dho, por la presente
prometo, y me obligo á satisfacer, y pagar,
y q. m.^o nral, y havientes si dho satisfarán,
y pagarán á dha R.^a T.^a Obispo de Lagoya
como á S.^{or} temporal & dha M.^a R.^a Recyte

y á sus sucesores en la Dignidad Municipal, 1.^a D.
 quien tuviere fecho por rason de los Molinos
 que le han & continúan y en reconocim.^{to} del Señorio
 directo, A vaver en Doce libras y media
 valencianar, q. son Doscientos fuellos y ag.^s &
 treudo perpetuo pagadero en cada un año en
 el día correspondiente al eng.^o inciese un año,
 q. dho. Molinos estuvieron conientes, pues
 este este ha & comienza á correr la pencon
 & dho treudo, siendo continuame se paga en
 semejante día & cada un año perpetuam.^{te}
 y para q. dho. Almo. l.^o su b.^o y sus sucesores
 tengan noticia de la d. eng. & p.^o en con-
 uientes dho. Molinos me obligo en dho.
 rnes & presentarle Testimonio autentico,
 por el q. se haga constar & lo referido. Y
 dha. Obligacion la hago en los dho. rnes
 nombres con los cargos & Comis. deumo,

La faja, y emar, con alcances tributarias, y fajas,
Condición. ^{te} Numera de Condición, q. ^{cho}
tributarias mis sales, q. por tiempo poseherán cho
Molino lo hayan & tener mesurado, y no
empeorados. Item que nolo puedan vender,
dar, despar, ni en otra manera agerar, a
persona alguna Eclesiastica, ni privilegiada,
ni a Ysencia, Monasterio, ni otro fuero im-
mortal. Item que cho Molino no puedan
dividir en porciones algunas. Item que los
cho mis sales, y los q. por tiempo brán
posehedores de cho Molino, hayan & Antipocan
cho truedo perpetuo, y con alcances tributarias
en esta su puenra, a favor de cho Almol. Ar-
obispo, sus successores, o, haviertes dño, siempre
q. les fuere requirido. Item que cho
Molino no puedan Imponer, ni cargar
Conno, gravamen, ni truedo alguno, sino con

expresa licencia, y consentim. de cho Almol.
Arobispo, sus successores, o, haviertes dño,
pagandole la decima parte de la sierte
principal q. se cargare, fundare por
razon de Quimo. Item que los cho mis sales,
y los q. por tiempo poseherán cho Molino
Martines, Batan, nolo puedan vender,
ni empear, sino es con cargo & rependo ven-
do perpetuo, y condiciones tributarias en esta
su puenra, y con expresa licencia de cho
Almol. Arobispo, sus successores, o, haviertes,
pidiendole la fajaga ocho dias antes de
concluir la venta, o, empeno p. haber siquis-
ren cho Molino, por la Decima parte
menos de precio verdadero, q. otros daxan
declarandolo consuadam, y no quecaindo cho
Molino cho Almol. Arobispo, sus successores,
o, haviertes dño, puedan escontar la tal

Venta, o, Empeño en quanto al Senorio util, y
posicion, y no mas, pagando á Cho. Almo. S.
Arzobispo, sus sucesores, o, havientes dho enbo
cavla decima parte del precio verdadero en
q. aquello se vendieren, o, empenaren, por
rason del Duimo, y en reconocim. to del Senorio
directo q. tueney vendrian, dexiendo en ella
obligacion de Cho. Almo. S. Arzobispo el lothax
las tales Ventas, o, Empeños sin perjuicio de su
Dominio directo, efecto de el, ni de otra Cr.
porq. siempre han e quedar libre, y expe-
ditos y con spias, lloso, y absoluto exercicio para
en todo caso, y tiempo, las dhas. originales q.
en rason de ello otorgaren de vna cho. mtrial, y
los hijos cada uno en su caso respective en-
tregarlas á Cho. Almo. S. Arzobispo, sus suc-
cesores, o, havientes dho en publica forma á
propias expensas de aquellos, cuyo orden es cho,
y avra observan siempre q. cho. Moli-
no se vendieren, y empenaren. Item siempre
q. Cho. Almo. S. Arzobispo, sus sucesores

Administradores, o, havientes dho ennucao quie-
ren visitar dho Molinos pueden hacer librem.^{te}
Suon sus aung. e dho Molinos acobeciere
alguna ruina, u, o, qualquiera acaro fortuito,
copiada, o, incopiada, no por eso hanjanse a far
e pagar dho rreudo perpetuo enneram. e cada un
ano. Finalm.^{te} en condicion q. dho mis rre-
enucao, flog, por tiempo, potheran dho Molinos
en el rreya no pagaren a dho Nro. Sr. Arzobispo,
sus pdecessores, o, havientes dho ennucao el re-
sido rreudo perpetuo cada unano en el co-
piado dia, y no cumplierom las referidas con-
diciones, rrebutarias, flog, e cellas, en dho Ma-
lino can caido yro facto en Comen, cuyp val, y
cual domimo sea consolidado con el natural,
y directo, q. dho Nro. Sr. Arzobispo, sus preece-
sors, o, havientes dho ennucao tornan en
aquellos, y pueden por rrebutadas e rreuticia,
o, por la rreya tomar, y ocupar la verdadera
real, actual, y corporal posesion dho Molinos
contodas las rreformas q. en ello haora, y
hallarian, y otonar en qualquiera

Procesos & Aprehensiones, y otros, y obtener
Sentencia, o, Sentencias en qualquiera
Articulo de este pendiente, Tramas, Propie-
dad, y en el otro de ellos, y por ellos, y por
ellos Molinos, y por ellos Dominij.
Valcumplim. de todo lo dicho en los
referidos nombres lo expresado Molinos
Martinet, y Batan q. el han & fabricar,
y conservar con todos sus adherentes, y agregados,
queriendo q. esta obligacion sea especial, puesta
el efecto q. se cumpliera fuere de este Reyno de
Aragon, o, o en otra manera puxta pue-
de, y oves: Para lo qual reconozco, y confieso
en los referidos nros, q. con ellos mis tales, y
sus havientes dho enuacato tendran, y pose-
heran dho Molinos Martinet, y Batan,
y el otro de ellos Conmune Recaudo, etc
Constituto por dho Alm. d. Ant. d. Ant. d.
sucesores, o, sus havientes dho, De tal
manera, q. la posesion civil, y natural
de ellos mis tales, y del otro de ellos sea

39
haviendo por dho Alm. d. Ant. d. Ant. d., sus
sucesores, o, havientes dho; Y con sola
esta Carta puedan ser, sean Aprehendidos,
executados, y sequestrados, obstruyendo Venta, o,
Venta, en favor en qualquiera Articulo,
y Procesos, y en el otro de ellos que se inten-
taren, o, se huvieren iniciado, siguiendo las
Apelaciones, y demás diligencias, que les
pareciere convenientes, y en virtud de esta
Venta, o, Venta, por ellos, y usufructuario
Molinos hanta esta satisfecho, y pa-
gado de todo lo q. por rason de lo dicho el
dixere, y de las costas, intereses, y dano
resseguido. Y en dho nombres renuncio lo
propio. Tuces, dho mis Principales, los
someto a toda otra Jurisdiccion, singular, te
ala dho S. Presidente, Regente, y Oidores
de la R. Audiencia de este Reyno de
Aragon, y otras Tuces, y Justicia de su
Mag. q. de esta causa, puedan, y oves

Sig^a no de m^o f^om^e tennandez e b^on^o n^orte
do do numero da f^odade e xaxagora, que
del supracitado f^ozium, se aplica do por el
y o f^omo d. l^oazpa Roau e adiaz e nortano

[illegible]



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y CUATRO.

[illegible]

FOR
NLAS

Entestumil  Reverend

Thomas Machin Esq



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

[illegible]

Ocho días del mes de Julio de este presente año de mil
seiscientos setenta y cuatro, a los quince de este mes de Julio
Thomas Provisorio de San Carlos

Intestados
Thomas Machin Cano



Veinte maravedis.

44

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y SETENTA
Y CUATRO.

Thomas Machin Cano de M. M. Leguía de y el Ayuntamiento de la
villa de Bergey, vecinos de ella. Certifico y doy fe de lo que
testimonio a los S. S. que presente vieren y pieren como en esta
otra villa o de la fabricka, siendo acudido, a las fabricas
de Martinete y Batan, y otras de Thomas Vago, y otras
en el termino de esta villa, en las que alio llamado Praterita
na, y otros, el que tanto lamenta se habia por en el molino
Batán, y por en la de Martinete de Mambre y se manifestò ser
la causa de que el que gota la nueva Arregua y Brud
avanzar ficción de alade estas fabricas, y tomaban
gota a quella fabrica de manera que esto en la mayor
reflexion, se evidenciava que en virtud de la Arregua
y Brud en la Brud y Arregua nueva quitaban
ella el uso y servicio de la fabrica de Martinete
y gota poca Agua saltara del mencionado Brud que
podría tanto dar al Arregua Infesio que van
alos tres fabricas de Martinete y Batan, sin que
que se gran especificada, y en los muchos años
chuviese, en las mas advertido de patende hacer
y otros oficios, hasta que se ha hecho el nuevo Brud
y Arregua, y para que todo lo relacionado
de parte de Arregua con se adonde
convenza. Doy fe presente testimonio
en esta villa de Bergey, en la alay

Viente Tocho dias del corriente mes de Julio
 de este presente año de mil setecientos setenta
 y quatro, a quie[m]ento y quie[m]ento de Thomas
 hijo de uno de la misma villa, el que sano y
 sano en ella sus oca[si]ones y por lo que se
 el en m[un]do, con la fecha: 14.

Interim
 Thomas Machin Esno



SELO QVARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y SETENTA
 Y QVATRO. En Ma[dr]id

Diego Martinez, en nac[im]iento de Thomas Roio vecino de la Villa
 de Beccite en los autos a instancia del Sr. D. Pedro Gil Alcaide de la mix-
 tura y otras Personas ceden en un nuevo Audiencia y Acquia y
 otras comenzadas con otras cosas pertenecientes a lo mismo
 como mejor proceda Dize: q[ue] V.C. Justicia mediante por los
 meritos y causas, q[ue] abajo se expusieron por menor, se ha de
 venir a consecuencia el auto de veinte y tres de Junio
 de este año, en q[ue] se manda cerrar por ahora al Alcaide
 y habo[ra]ntes en la obra q[ue] mencionaba el Excmo del
 oble. Alcaide, apongan los mismos si quiere el Auto
 tam[bi]en se ha manifestado parte en esta causa, al vez y
 estado, q[ue] tenia el territorio antes de la apertura del
 nuevo Audiencia y Acquia y estaban bajo el dia treinta de
 Mayo de Junio de este año, en q[ue] se hicieron las so-
 licitudes q[ue] resultan a continuacion de la R. Prov. m[er] de
 V.C. fol. 2o y 21, mandando en su consecuencia apongan
 lo obrado Este Dho. dia, hasta el p[re]s[en]te y ajen causa de agua
 como en el mismo dia estaba, quitando las landes y en-
 boxaror llenando el cauce nuevo, y estacionando lo demas
 q[ue] enula y atentada m[er]te han executado por el m[er]te de
 la Notificacion de Tho. Machin, romando las providencias
 q[ue] V.C. juzgare convenienter contra Dho. Alcaide y
 sus m[er]te y demas Personas, y condenables en co-
 sas, de lo q[ue] forma articulo p[re]s[en]te, con especial ante-
 rior, y debido pronunciam[en]to, q[ue] asi p[re]s[en]te, y ex p[ar]te,

por lo resultó el Autor, gral, favorable, y requien^{te} que para ser demostrable el interese, y just. A esta se (reproduciendo como reproduce p. a ello, y en q. me cesario lo deducido por el M. Rev. do Arzobispo en un Caxito de veinte y tres de Junio) deve suponerse q. m. Parte con Thomas Chupinda, acudio al M. n. m. de Beceite, haciendole pnte en su intento fabricar un Molino Martinete, y otro Patan en los Terminos de Sta Villa al ruelo de Barxanco llamado Lerbolter, tomando el agua p. a las Fabricas, del Rio Mataanaña, y de estas bolvia al Rio Sta agua, en efecto los Alcaldes, Reg. y Sindico Pntes, dicen m. lo consentim. reconociendo q. p. a para el agua a Sta. Fabricas no venbia de perjuicio alguno a los no morados de Sta Villa, ni ois particular, antes bien de mucho beneficio al Comun; empero con la precisa oblig. m. q. antes precediere licencia del M. Rev. do Arzobispo D. Juan de Arda, y Bustos, con todo mas por menor resulta del Testimonio q. de non en Beceite a dos de Noviembre de mil setecientos cincuenta y ocho, testificado p. Thomas Machinero R. extrahido de los Libros y Archivo del Arzobispado por Mig. de Arin y Raca q. en debida forma pnto. Fue en estas circunstancias acudio mi se al Tho. B. Arzobispo, y obtuvo la licencia para p. a las Fabricas robx de Sta. y p. el uso y ejercicio de las aguas, con tal q. por via de tributacion y contribucion anual de doce lib. y media balencianar q. ha dovientos ruelos pag. pagare anualm. de Sta. camdad, precediendo las justificaciones correspond. de no

requiere como no se sigue, perjuicio alguno, a Niegro ni heredader. de los Vecinos de Sta Villa, ni en particular, ni en comun, y con tal q. se obtuviere succesibam. te la licencia, y en efecto las el dia catorce de Diciembre de Sto año cincuenta y ocho, Pntes leg. m. de mi Parte otorgo C. p. a Tributacion p. a los Molinos Martinete y Patan, con la pension anual axaxiba referida y con las condiciones tributarias, cuio Acto certifi co Gaspar Borau de Laxar Not. o. El M. n. de esta Ciudad q. extra p. su Comisario Cosme Fernandez Caxibino q. en publica forma pnto. Y en seguida de esto mismo e impamado a todo Sto B. Arzobispo despachó sus Letras Certificatorias en forma fima dar, y selladas q. son las originales esibidas en Sta. con fecha de diez y nueve de Diciembre de Sto año a p. a y siguientes, a p. q. necesario me refiero. Fue con estos pntes titulos del M. n. m. de Beceite, y de su Dueño temporal, contruio mi Parte las obrax, y Fabricas, y se puricaron con ien ter, con el agua necesaria p. a las mismas, y ha rati fecho desde el año mil setecientos cincuenta, y nueve en q. Empezaron a estar corrientes, Sta. pension anual como consta de las Apocar o Re cibos de el Administrador de Sto Rev. do Arzobispo testimonialdas por Thomas Machinero R. q. igualm. te pnto. Fue hallandose mi Parte en la pacifica posesion de sus Fabricas, y agua cor riente, por haverse notado se le queria impedir tomo los Testimonios correspond. y acudio al B. Arzobispo, manifestando con docum. q. el



Diezete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

Quintam. Nada havia providenciado se conceda
Licencia, y si solo el Alcalde de propia auctoridad
se intruere en suabando la posesion y des adgu
rido y en efecto se advierte igualm. q. el estado
q. tenia Iha Acequia en el ref. dia treinta de
Junio era imperfecto, y sin comodidad p.ª para el
puerto cuyo le tenia en Iha. dia al Rio Matara
na, y uniam.ª havia una pasada de tierra, por
profundidad en la porcion abieata, y sin poner
nales en los sitios aya, y q. exan precios com
ponea para q. fuera conveniente, de manera q. en
Iho dia, ni havia canal en para q. alguno, ni ex
ba el sitio de la Acequia capaz de llevar el
agua, como resulta del Testimonio q. dio Iho
Die. no Thomas Machin, bajo el dia treinta de
Junio q. en debida forma pnto, como tambien
don mat, uno el mismo dia y otro el mismo
to, por lo q. aparece continuacion en trabas
en la apertura de la Acequia, y en poner ca
nales de maderaa, diciendose en ellos, q. el Al
calde Pedro Cip, y Bartholome Bräu, q. in con
tinenci ceraxon en la haperatura de Iha. Acequia
en el dia treinta en q. se les notifico, mandaron
continuar la obra, en el dia inmediato por lab



Diezete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

preguntar a q. respondieron Fernando Socada,
Luis Pallares y Bartholome Bräu, y aparece
del Iho Testimonio declarandose con mal
individualidad los escos de la muerba. Nomp
mientor por el Testimonio q. pnto con fecha de
veinte y ocho de Julio de este año, en el q. combi
nado el estado de la Acequia en el dia treinta
de Junio, con el q. tenia en Iho veinte y ocho de
Julio, se advierte haver continuado trabas
en ella y sobre faltas en la tercera parte de
la Lanza, o Acequia, la havian facilitado y he
cho de puer de no ripador, q. ha resultado p
baxe a mi parte el uso y exercicio de la Tabai
ca de Maxinete, siendo asi q. de q. se pue
ron conienter vut Tabai, q. hace muchos años,
no se ha advertido de puer de hacer vut respecti
bor Oficio hasta el nuevo Azud y Acequia, de
que arriba se ha hecho mencion como asi resul
ta del ultimo Testimonio con fecha del mis
mo dia veinte y ocho de Julio q. en debida for
ma pnto, q. se descubien los continuados
nulos atezados con q. han procedido el Alal
de y Trabados, y q. con la nueva oposicion
parece quisea continuar el Quintamien

haviendo se despojado á mi Parte de la jutta y le
pitima porcion q. tenia y en la q. debe ante de
ser repuesto, y mas q. de adelante q. con el
uio de lo decretado por V.C. En el citado dia se
te y aier de Tunio á nra. de M. Rev. do Arzo
bispo q. defendiendo sus dñs. igualm. fue
reavdo el de mi Parte, como Dueño útil de
dhas. Fabricas, son por ello dignos los Con
traventones de una real providencia y de
q. se sirva V.C. mandax se repongan las
Obras nulas m. Escutadas al rex y estado
q. teniam en el treinta de Tunio, y en la ma
nera y forma q. en el principio de este
exito y sus Articulos se lleva significat
Por todo lo qual y demas favorable resulta
vo de Autos

A V.C. sup. se sirva determinar á favor
de mi Parte como llevo suplicado en jutt.
q. pido. En

Jn. Fran. Paula seg. Diego Martinez



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y QVATRO.

Taxapora venne, y dos de Noviembre de 1774.

S.S.
Vega Fravalda y Auto al Ayuntamiento de la villa
de Beceye
villanta.

[Signature]

Notif. En otra Ciudad, a veinte y tres dias de
lo mismo mes, y año, notifiqué el Auto
anterior, a Miguel Antonio Tolama
Pio, en mi despacho, de q. Certifico.

[Signature]

Suplica Apremio

49



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y QVATRO. Co. moja

Diego Martinez en nro. de Thomas Rovo en lo
Auto a inst. a El M. P. do Arzobispo de Santa Fe.
contra el Alcalde y diferentes Vecinos de
la Villa de Beceye vno que cesen en la con-
struccion de ciertas Obra y otras cosas, como
mora proceda. Digo: que la otra Parte
Visto lo Auto el Oñis y sin embargo de
pasado el termino no lo ha restituido a el.
por lo que

A V. C. sup. de vista mandan apremi-
arle a que lo execute, en Test. a que pido.

Diego Martinez
[Signature]

Laraq. No.º Veintiocho de 1774

G.
Benito
Villava

Ex o Capitel

Ex do por Bonet



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO. No.º 8

Miguel Antonio Tolosana en nombre de el Ayuntamiento
Pñ. Sindico de la villa de Berzote, en los autos, q.º le introduxo el
ven.º Arzobispo de esta Ciudad, en su dñe temporal dñe, la continua-
cion de cierta Arregua, en la mejor forma Digo: q.º hecha exp.º
p.º mi P.º en esos autos, en el veinte y nueve de Julio, tubo a bien
el comisionado, q.º vino a su defensa de presentarse antes de em-
narse en ellos, a dho. ven.º Arzobispo, y hacerle presente los dñs. q.º
providencias fustas de la villa para la resolusion q.º tomo de ab-
la arregua, q.º estaba construyendo para beneficiar una comen-
table porcion de tierras, q.º con motivo de haver vassado el
dñe, carecia de riego; con lo q.º mejor informado de la razon, q.º
justicia de dña. villa, le dio supermis para continuarla, y que se
volviese, sin necesidad de gastar en la defensa, prometiendo, no
instar en la causa, segun asi lo informo dho. Sindico, y con q.º
to ha estado sobrevenida, hasta el catore de los corrientes, que
regua Thomas Roa, dueño de ciento batan y martinetes, y para
evadirse de los apenam.ºs que se le tienen hechos p.º diferencias ac-
tuas, q.º ha practicado de dña. nueva arregua, desviando de ella el
agua p.º ha martinetes en el tiempo mas preciso del riego para
disponer lo sembrera, en el veinte y dos de los corrientes formo
el Extructo, de q.º se concedio traslado con cargo de autos a dho.
Ayuntam.º el q.º se me notifico; sin embargo de q.º p.º ser nueva ins-
tancia y acompañar la ocho documentos, me parecio, no debia en-
tenderse con mi la notificacion, sino es con el Ayuntamiento a fin de
evitar el recuso tomé los autos, y en el mismo dia hire sacar copia
del pedim.º q.º dirigí p.º el correo del miércoles; pero la otra p.º sin dar

lugar, ni aun a a go de me ausar el reino, como no puede haver
el siguiente corral me tra apremiado en data ala buelva de
aquesto: por lo que

A Vno. hyl. se sirva mandar, q. la notificación de dho. tras-
lado y auto, sea, q. se entienda con el Ayuntamiento mi. por
diancia Real. Nos. o, q. para responder a el, atendido la
larga distancia, y multitud de documentos, q. se presentan
q. se necesita particular instrucción se me concedan dos
meses de termino. o, el q. fuere del agrado de V. en fusión.
q. pido, y p. de ello d. d.

enq. Ant. Tolosana

Larag. D. J. primero de 1774.

D.

Venero
Dilecto

Se le conceden ochos dias p. el fin que expresa
con deneg. de otro termino.

[Signature]

Notif. Dho día notifiqué el Auto antecedente, a
Miguel Antonio Tolosana Pro, en me
devrupante, de que Certifico.

Lico *[Signature]*

Capitanea y Decretos de 1774.

+

54

52

Amigo, y Duño: reus la d. l. a tiempo,
que havia bapado a avisarse con miso
sobre las antecedente d. l. el d. l. a Be-
cepe, y suplico, q. V. tiene presentada
pedim. para q. se le conceda tiempo, pa-
ra la instrucción necesaria, y por el sup-
lico con ella a la peticion de Royo, me
conceda, avien a V. diciendo, q. el mis-
mo parara a esa ciudad con la instru-
cion que se necesita, y dinero, q. V. diga
para las proximas Navidades, si ante-
no se parare el termino, que en ese caso
con el auto d. l. ordenara un proprio
con la instrucción, y dinero, para q. pue-
da V. responder, y continuar el negocio
al referido Royo: Por lo q. se baba V.
se tomar el trabajo a decirme si ha-
bra tiempo, segun el termino, q. la la-
bo haya comenado hasta Navidades para
ra q. lleque al d. l. a la razon oportuna
para responder a la peticion de Royo
y el tanto, q. a V. le pareciere debe
ra llevar, para el seguimiento al edente, dan-

ANTE
MIL
ITA

Ayuntamiento

etc, en los

inexorable Pla

P. e. cesase

requiera, en la

cho presente,

Los corasen

Aueas de

notificaci, p.

n. con el

V. e. se

denegac. de

implado con

denegac. de

denegac. de

denegac. de

denegac. de

denegac. de

denegac. de

denegac. de

denegac. de

do cuenen a remision de la Copia
del Pedim. q. motivo dho traslado, y Autos, por
el conducto de P. Vicente Aragones, Abogado
de los Pr. Consejos, residente en la Villa de la
Huesneda; presento, y juas la Carta de su res-
puesta, q. me dirigio con fecha de quatas de
los corrientes, a q. he satisfecho por el Correo
del dia siete, previniendole el citado Auto de

lugar,
el sign
aunq
A. vdo.
lados
dianse
larga
q. se n
creme
q. p. a

Lara. D. J.
D.
Venio
Villava

con

recuero; y no tenga p. d. de modo
maon. g. b. traer; y uno leuice diu
po, para epocad mto, me lo alista
p. para, g. luego, pare un propio a
luisad con la institucion, y dñexo, g.
p. dñe: Con cuios aiso epexo me co
municada p. los ordens a su agado,
en que le puea actividad mi fina
voluntad, con la que luego a nueno
p. conserue a p. dilatado años.

B. N. M. d. N. la
ma aff. dñ. yaga. Ant.
Vicente Anagones

Notif. p. dñ. dñ. Ant. Tolosana.
Dño dea noty que

Miguel Antonio Tolosana Prox, en me
derupante, de que Certifico.
Lico

marauedís.

ARTO. VEINTE
S. AÑO DE MIL
OS Y SESENTA

si mo x
n nombre del Ayuntamiento
Villa de Becerite, en los
mbre de el Venerable Pa
vobre que mi p. e. cesase
Anus, y Arregua, en la
habiendo hecho presente,
e primero de los corren
el traslado, y Autos de
ximo, q. se me notificap.
la notificac. con el
ediose examano; U. E. se
ho dias, con denegac. de
baa habex cumplido con.
en mi antecedente, dan

do enmen a m. remision de la Copia
del Pedim. q. motivo dño traslado, y Autos, por
el conduxto de P. N. Vicente Anagones, Abogado
de los R. N. Consejos, residente en la Villa de la
Huesmeda, presente, y juas la Carta de su res-
puesta, q. me dirigio con fecha de quatro de
los corrientes, a q. he satisfecho por el Correo
del día siete, previniendole el citado Auto de

lugar,
el sign
auton
A. v. e.
lato y
rante
larga
q. se n
entene
q. p. a

L. a. D. e.
L. a. D. e.
H.
Venio
Dilecto

con

Notif. D. n. a. n. o. y.

Miguel Antonio Tolosana Prox, en me
derupante, de que Certifico.

Lico



Setete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

Mig. Ant. Tolosana, en nombre del Ayuntamiento
y Prior Sindico de la Villa de Becerric, en los
Autos introducidos a nombre de el Venerable Pa-
norspo de esta Ciudad, sobre que mi Pte. cesase
en la constanc. de cierto Anul. y Rnequia, en la
mejor forma. Digo. Que habiendo hecho presente
a V. E. en mi Pedim. de primeros de los corrien-
tes, no poder responder al traslado, y Autos de
veinte y dos de Novre ultimo, q. se me notifican, p-
diendo, q. o. se entendiese la notificac. con el
Ayuntam. o. se me concediese exarano; V. E. se
sawio conceder el de ocho dias, con denegac. de
otro: y a fin de acreditar haber cumplido con
mi Oficio, como expuse en mi antecedente, dan-
do cuenta a mi Pte. con remision de la Copia
del Pedim. q. motivo dho traslado, y Autos, por
el conduction de D. Vicente Aragones, Abogado
de los Pr. Consejos, residente en la Villa de la
Viesneda; presento, y juro la Carta de su res-
puesta, q. me diargio con fecha de quatro de
los corrientes, a q. he satisfecho por el Coraco
del dia siete, previniendole el citado Auto de

primero de los, corrientes, y q remitan
Proprio con la instanc.^a p.^a responder.

A. V. D. Sup.^{co} q.^e remiendo por presen-
tada la referida Carta, se siava man-
dar, se junte a los Autos, p.^a los ef-
ectos, q.^e haya lugar en dño, y Justicia,
q.^e pido, y p.^a ello &c. *Mig. Ant. Tolosana*

SS. Vega
SS. Vega. *Como lo pide.*
Des. dier a 1774.

En dño dñs rel. as.
al Relator

SS. Vega
Des. dier a 1774.

Relibre Real Prohibicion a expensas del Procu-
rador Miguel Ant. Tolosana con m.^a de m.^a de m.^a
Ordinaria. Pedimento de Ventaydos de Noviembre ult.
mo pora que dentro de seis dias se notifique
al Ayuntamiento de la villa de Becay y de la
lado, y Autos comunicados al mismo y hagase
por el mismo Procurador en la sala habida
hecho la citada notificación dentro de dño de
nueve y el Ayuntamiento. Reponda dentro de tres
dias de la notificación a dño traslado y Autos, y en
lo q.^e diere, o no se de cuenta. *SS.*



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y QVATRO.

*Dño dñs, notifique el Auto antecedente, a Diego Ul-
trarez Pex en nre de sup. de q.^e certifico.*

Pex

*Dño dñs, notifique el Auto antecedente, a Miguel
Antonio Tolosana Pex en nre de sup. de q.^e certifico.*

Pex

REPUBLICA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARÍA DE ESTADO
Y CULTURA

Arto. 7.º Dicho: luego q. se inicie la
a. l. la remiti al A. l. de Bucay
quien ha estado oy conmigo, y
me ha habido la instruccion, q.
incluye, para que la dirigiera a
H. juntam. con ocho duros, a lo
que he habido a buscar la letra
adjetiva: Como por el correo llega
ra uno, y otro antes, q. con pro
pio, no se ha determinado a
embiaslo, y si quier a llegar
aqui a tiempo a por el mismo
la carta en la balsa; sin falta
ira para las proximas Navia
del, y para entonces le tengo
asistido agreste a l. todo el d. de
necesario para el requiem
a su apertionio, pues a otro
moso le he amonestado no ser, q. la misma pre
dara paso en su adelantamiento; sin q. sea mi p. to
to; Me ha prometido lo bazo
sino lo cumpliere, l. le dira
lo q. sea por consiguiente,

hacer otro y un momento de Dilig. practica
dar en cumplim. a la obligacion a mi oficio:
A. l. E. sup. q. teniendo p. r. presentada la referida
Esquela se sirva declaran haver cumplido
y mandan q. se satisfacen a dho. T. r. q. fuere
se me comuniquen p. r. el term. q. fuere al agru
do de U. E. en T. r. a. l. a.

Mig. Ant. Tolosa

porq: como es oportuna a tan
tos, yo no me atrevo a salir
a la reportabilidad.

La carta, q. v. me incluyó
para Maquin paraano de
Cretas se la he remitido
con un Pismo mio, q. va a
otra villa a su negocio, quin
se la ha entregado en sus
propias manos, a modo que
pueda v. tener total certeza
de q. se ha recibido: sabe
v. ano de veras, correspondiente
en lo que me a mi parte a
los muchos favores, q. le debo;
y con ese supuesto me agracia
rali. si para lo q. v. le ocurre
en este país, y yo sea al caso,
responder a mi inutilidad.

Celoso, q. me ilustra el v. d.
Paci. que ya establece a su
diligencia, y le dara v. muy
expansiva, como tambien
a Sr. Joseph Callan; sepe
nando ordenes a v. quedo

C. D. Mig. Ant. Tolosa

R. de ill. d.
mal q. m.
Nueva



Trinitaria de V. E.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

Ex. mo

Mig. Ant. Tolosa. Por. caudillo de esta R. Audiencia en
mi nombre propio y Autores q. diere principio a me
de venerable Arzobispo de esta Audiencia contra el
Alcalde de Recette me que cesare en la comarca.
a cierta Aud. como mejor proceda Dijo, q. en
el dia de ayer se me hizo saber la Residencia dada
por V. E. en el mismo dia p. q. a mi expensas se
hiciera saber al Ayuntamiento de Recette el Paus
ro a Thomas Roio; y por el Consejo el mismo dia
en respuesta a mi encargo, a consecuencia de la
ultima Carta q. tengo presentada recibí la Cedula
que presento, con la Instruccion, q. la misma me
viere, y así lo fue en mi Amada; Sin q. por mi
haya habido omision de Consejo alguno sin imitar
lo, ni huviere entendido, q. cruzado el Auto de V. E.
a Concesion a Term. con Denegacion a mal, siendo
parado, y no teniendo nuevo merito pudiera
hacer otro q. aconsejaban las Dilig. practica
das en cumplimiento de la obligacion a mi oficio.
A. P. E. sup. q. teniendo p. presentada la Residencia
Cedula se sirva declarar haver cumplido
mandar q. se satisfacen a D. Fr. d. y Autor
se me comuniquen p. el Term. q. prene al agr
do de V. E. en Turco a. d.

Mig. Ant. Tolosa

11. *Lorag Per Cabreze de 1774*

Vega. Cines. Villaso. Se puse a los Autos y se le comunicó en por
tres días pueños para el fin que expone
y parados sin mas auto con lo que dispere
o no se de cuenta y el Procurador Nuy
Aut. Colrano pague las costas del Auto de
Pueñ.

Nota. 13 Dho día notificué el Auto antecedente al
quel Antonio Colrano Procurador, en nom
bre de su parte, de que Certifico.

Pero



Ceinte maravedis.

SELLO QVARTO, VNIATE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y QVATRO.

Mathias Della Corte de S. M. (q. Dios quie) por todas sus
Berraz, Reynos, y Señorías, al Ayuntamiento de la Villa de Sal-
derrubias, en ella domiciliado: Certifico, que en el Archivo don
de están custodiados los Papales, Privilegios, y ^{Real} Cédulas de Sta
Villa, entretanto se halla dentro de un pergaminio, una
copia en papel común, q. dice así: In Dei Nomine, y
con vna gracia, sea notorio a todos, tanto a los presentes, co-
mo a los futuros, q. yo Pedro Obispo de Tarazona, con acento q.
y voluntad de todo el Capitulo de San Salvador de la Sede
de Tarazona, y fortísimo Alberto Canonigo nro, q. tiene
por esta honrra, a buen animo, y espontanea volun-
tad, damos, lohamos, y concedemos a vosotros los pobladores to-
dos, q. a hora soy, o q. antes venisteis a poblar junto, o cer-
ca de aquella cumbre, montaña, o Peña alta, q. se dice de
Aznar Laguna, así os damos a vosotros para poblar los
terminos de la yer arabes, Saldaerrouer, y Bercey, fo-
terpadilla, y Mechinu, con todas sus pertenencias entera-
mente, así como lo devemos tener, y la tenemos con todos
sus terminos llanos, y montañosos, con pastos, y celvar,
con sus montes, y llanuras, ríos, aguas, y con todas sus
pertenencias enteramente, así como lo dicho **de** devemos
tener, y lo tenemos en parte por donativo, y confirmación
del S. Nro V. Defonso Rey de Aragón, para q. poblar to-
dos los terminos y adios, a os aumbre y fueros de la Ciudad
de Tarazona, y tengays en el mismo lugar, y poseays vne-
stras heredades salcas, y libres, e ingenuas, y francas, y
quitas vosotros, y vros hijos, y toda la generacion, y prosperi-
dad vna para hacer en adelante toda vna propia volun-
tad, segun la costumbre de los buenos fueros de Tarazona
por todos los siglos; quedando en posesion vna en todas las

coras nra fidelidad y de todos los sucesores nros,
y q^{da} siempre veays a nra fidelidad y a aquel territorio,
y a aquel Señor q^{do} lo huviere, y por él se por los y por
nros sucesores, pero no reveramos en dho territorio
para dho y nros sucesores, y para la villa de San del
vador el baño, y la feria, y así esta nra donación sea
para vosotros, y toda vda, generación y posteridad fex-
me y estable para siempre, como arriba está escrito. De
esto son testigos, García Aceciaro, Pedro de toleña
Píor, Pedro Sacristan, Juan Reponito, Bernardo
Chante, Gonzalo Camarero, Miguel Limonero, Fe-
lipe Capellan del S^{to} Obispo, y Galbante, y los posla-
dos del mismo lugar son testigos, Bernarido de overa,
Raymundo de gila, Pedro Codina, Bernardo de
orset, Garcia Kont, y Berengario de fíola. Hecha
la carta, o instrumento en Baragora, en la curia
del S^{to} Obispo, en el mes de Diciembre, en la día mil du-
cientos veinte y una = Pedro por la gracia de Dios =
Obispo de Baragora = Yo Juan Cancellor, por manda-
miento de mí S^{to} Obispo escribí esta carta, o in-
strumento de = concuerda con dha copia, q^{da} para
en el sobre dicho Archivo. Y para q^{da} conste, a instancia
de Pedro Gil Ale. de la villa de Beceite, doy el pnte
q^{da} signo, y fírmame en dha de Valderrobres, a ocho días
del mes de Julio del año mil e trescientos e setenta y
quatro = Aquiesco lo raro emendador = C = tene =
y el borrado entre palabras = dicho = devemos =

En testim^o de verdad

Mathias Vella Escribano



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y QVATRO. Como por

Miguel Ant^o Falarana en m^o de el Aunam^o y
Procurador del Lugar de Beceite, en los Autos q^{da} le ha
interducido el Ven^o Arzobispo a esta Audiencia, no que
cesare en la Contru^o on a ciento Arud. Respondiendo al
Fianasso con cargo a Autos q^{da} se ha concedido, y notifi-
cado a mí Pte del escrito caso a nombre de Thomas Ro-
lo en veinte y dos de Noviembre prox^o supuesto fu the
no y sin apurarlo, en la mejor forma Dgo que
v^o en Turco, y se ha de revind seclanar no haver
lugar al auto de formado en dho Escrito, y
mandarle irre a mi d^o, como le correspondia
con condenas on en Contr^o a la otra Pte, q^{da} asipro-
cede y el de hacen por lo q^{da} a Auto, rep^ota
favorable qual. y aguierte. Por que siendo todo
el fundam^o a la otra Pte la Provid^a de S^{to} C. en
d^o Auto de veinte y tres de Junio de este año
a pedim^o al Ven^o Arzobispo a esta Audiencia en
que, con la calidad de por acord, cesare el
Ale^o Laboran^o en la obra, q^{da} en el mismo
se menciona, y ha de ser en seguida a la
Notific^o on el referido Auto enviado
Persona inexcusada, y hecho presente a dho
Ven^o Arzobispo, no solo la libre facultad
que residia en mí Pte y p^o fírmame para el uso
igualm^o de libre de los aguas, y demas aprovecha-
mientos de sus terminos, montes, y heredades
segun venia de dho terminos extraidos del
Archibo de Valde, Roble, donde entre el Per-
gamino orig^o el Auto a Donacion de los Obispos
de dha villa de Valderrobres, Beceite, y demas

Pueblo, q^o en el mismo se expresan, y con el su-
xamento necesario presente; y tambien del
objeto particular, q^o conde mi p^{te} para la
apension de dha Acquia, á fin de engrasar
la principal, q^o sirve para los riegos de unas
arreciables Heredades de sus vecinos, y q^o no fal-
taren los oportunos; ni para andar arriendos
los molinos aminoros, y q^o son uno de los tamos
de Propio, a causa de haver experimentado
en tiempos de escasez en el comiente, y otros
años la mayor penuria, de modo q^o en quie-
bras apenas podian lograr un riego, y estaban
parados los molinos, sin poder moler los
muchos Forasteros q^o concurrían á ello
con el gravissimo perjuicio de su decencia
y utilidades que podian producir. Cexionada
dha Ven^{ta} Arzobispo de la vendida de con-
denoio ven troyan; y mando decir á dho
Comisionado, q^o se bolviere á fin de continuar
la obra, sin necessitar de gastar en la de la
sola: Aug vengadero hecho que en panto se
hallan acreheritagos, con el de haver sobreso-
hido, en la continuacion de esta causa, dho
Ven^{ta} Arzobispo, y al tercer presente
p^{te} la otra p^{te} al fol. 40. sin aprobarlo ma-
y q^o en la favorable; Reconoce q^o la Agua
de la Acquia m^{te} que se usó la de
puca terminaba en la Acquia mayor
antigua, y en caso necesario, se ofrecio
justificar en la debida forma, no se alcan-
za Mexico ni fundam^{to} legal para el
Articulo q^o forma en el dca Thomas
Rois, queriendo aprovecharse de bman-
das en el citado Auto de V. C. á instanc-
cia de divina Persona, q^o no ha querido

continuarla, p^{te} lo futor motivo informado
Don que todos los Mexico y mltos Down, q^o para
el experimentado Arzobispo se aducen sus viciados
de inconvencientes, podian servirle p^{te} dirigia
su accion en la forma, y juicio q^o correspondo
en cuyo caso hauid ver mi p^{te} la necesidad, q^o
padecian sus Vecinos, de la citada Acquia, qu-
ando resolvió su construccion, y la empezó á
causa de que en el día se han cultivado, y
cultivan en dha dnuenda muchas porciones de
tierra q^o no trabajaban antes sus Dueros, y q^o
en la experimentada Acquia nueva se recoger
las aguas que necessarian^{te} se paran de los
Arroyos de arriba, y las q^o nacen de la de dho
que unas, y otras iban á perderse, siendo tan-
ta la necesidad, q^o se padecia en el Pueblo en
este verano por la escasez de agua q^o p^{te} falta
de ellas solo molian los molinos de día, y esta-
ban perdiendo, y expuestas á perderse las
corechas. p^{te} q^o con lo sobredito concurra el q^o
de la otra p^{te} con todo está á darle, el t^o
lo que presento, y á q^o se ayuda, facultad ni
alguna para que pueda embarazar
ni p^{te} en su vecino, el libre uso de
dhas aguas, y formar Arroyos, y Acquia
para sus riegos, y demas Derivados, q^o neces-
ten en su utilidad y beneficio, q^o antes bien
se halla uno, y otro reservado, ni podía
ser otro, por que, á demas de la Acquia ma-
yor, se han abierto en los términos de esta
Villa, á mas de treinta años á esta panto
p^{te} Arroyos con sus Acquias, q^o coman el
agua de dho Río Matarrana, segun la
oportunidad de los tiempos, y su necesidad,
las ha hecho precisas, y necesarias, y sin que
nadie se lo haia embarazado, á pretexto



Te nte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y QVATRO.

alguno, como en su caso se justificancia,
tambien q^o despues de la operacion de la
nueva alcagala, no ha faltado la agua p^a
el martinete, y q^o el no haver andado este
ha sido p^a no tener materiales p^a trabajar
en el, lo q^o derubre la voluntariedad en el
curso con q^o intencion aludarse de el efecto
del auto de V. E. p^a por este medio molestar
y vaxar a mi P^{te} despojandole del d^{no}, y fa-
ultado de q^o le estan concedida p^a un título
tan legitimo, haviendo llegado a tal estado
su despoismo, q^o pida licencia a mi P^{te} p^a
mirar lois para abrir una nueva Azua
may abaxo de la q^o tenia para otra tercera
fabrica de Papel, y rogandorele, respondio, q^o
el se la tomaria, como a fecho lo ha exe-
cutado, y tiene el licio demarcado, y la P^{te}
anunciada p^a en construccion. En esta axen-
y p^a lo demas favorable.

Al P. C. p^o se le ha hecho y determinan a
von de mi P^{te}, como en la Cabeza de este
crito, y fue articulo q^o xegnodura p^a con-
se dice, y conviene, y p^aceda m^a por el
d^{no} y fusa, q^o p^o para ello d^{no}.

Mig. Ant. Tolosa

Otro P^o. Por quanto p^a q^o ante de la leyenda
del citado Privilegio o P^{te} de P^{te} de P^{te}
a q^o se viene el termino q^o le ha p^aren-
tado conviene al d^{no} a mi P^{te}, y con-
sita en conaxia se ampuce de



Te nte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y QVATRO.

Feuimonio con el oxig. q^o require en su
garrino, y su Transumpto o copia de
el, y uno, y otro certificados en el
chibo de la citada Villa de Valdeho-
bue, Al. C. p^o se le manda
q^o con citay. Contra, y p^a qualqui-
en no se le conpuebe d^{no} termin-
con la coprerada copia q^o oxig. en la
forma ordin. a q^o p^a ello se me debue
va dexando recibo, y rubricado por
el C. de Cam. de la Causa, pido
Furtij. ut supra con el Desp. necer.
Y para ello d^{no}

Mig. Ant. Tolosa

D. L. de

Certifico que efectivamente se ha puesto en
oficio oy dia de la fha. Zaragoza y Diciembre diez
y ocho de mil setecientos setenta y quatro años.

Leos

en triaba en el muelo And y Acquia. q. ha
an embelido; y por ello hauido atentado digno & re
ponerle quanto obstaron desde el treinta & ocho mo
d' Junio en que se hizo notoria la R. R. por. y
quando lo estan reconociendo en el Escrito &
primero. El Corriente; y aunque en este, y el
timo que ha presentado dixeran colonestaban
hecho, así con la conversacion que diron tu
el Sindico con el. B. de Sancho, como con los per
juicia en no regar las heredades; y no ha ven
ficiente agua para los Molinos, vobis no traxer
testim. ni justificacion alguno con ferente a
los particularer, unos y otros, vobis pudieran ir
ix para que a su tiempo y lugar, quando se trata
xa & la Justicia Original les produjera el e
to que correspondiere, pero no quando vobis
incertidumbre lo que al presente ve tra
es unicam. se pongan a votar començar en el sex y esta
do que tenían en veinte y tres d' Junio & este año, y
acuerde la providencia correspondiente a su tra
gexion; pues estando manifesto el dño & mi parte tien
accion clara como despojado, a sex ante todo restitui
do en la posesion y uso & la v. agua, y demar. que
tenia en el referido dia, siendo incierto el que a
mi parte no le haya faltado el agua para el
Martinete, como tambien el que haya de p
tenex materiales para traxer, y sin que vobis

60
E merito alguno para el Ant. ni la posesion de
naria & haer otros Andes, ni el haer denegado el
muelo que & contrario se rubore pidio mi parte
y menor la justificacion que ofrece, pues todas dil
tonia y que da a entender, que el dño contrario se
dirige a Notar a delante el despojo que la mia ou
pe y resulta llenam. te. Los testim. presentados en
su Escrito antexior. Y por que por lo que resta al
otrovi & dño Escrito contrario, se da mi parte por
vatisfecho por ahora, y para el efecto que se trata
en este Ant. y reconoce por bastante el testim. El
Acto & Pollacion & Balderosler, Recoyte, Fon
tespalsa, y Mechemu dado por Mathian Della
Cib. q. que callando tenexlo original en su
Archivo a pretexto & la comprobacion en la
villa & Balderosler donde tambien entro quie
re dilatar el curso El exp. te. y reservandose
mi parte su dño y accion para oboner en lo
principal & la causa las nulidades y demar
defector que padeciere dño Instrum. te. y por texio
rer pacto y condicionar que la Mitra & Tana
qua tubiera en dño lugar y se hicieren ver; por
lo que imputa la comprobacion que se in
tentó en dño Testimonio para la decision &
este Ant. por todo lo qual y demar. favorable.

A V. C. v. ap. lo. se da de terminax a favor



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y QVATRO.

En m. ante como lleto duplicado, en Test.
que pido

D. Juan Pantoja

Diego Martinez



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

Laxap. y en.º veinte y ocho de 1775.

Visto por los V. Hec.ºs Vega y Venero bil.
laxcab.

D. Ramon enuado

Laxap. y en.º veinte y ocho de 1776.

El Ayuntamiento de la villa de Becapre re-
ponga á sus opeanas el nuevo Arco y Ace-
quia al ex. y estado q.ª tenia en el dia tie-
nra al ues de Junio al año mas cerca
parado, y le conserva al mismo, en lo oad
las costas de este exped.º. Por este definitivo
q.ª en vista de auto, se proveyo, lo mandaron
los V.ºs expresados al marcen, y le rubrico.

D. Ramon enuado

Notif.º En dicha Ciudad, á treinta dias del mes de
Enero de mil setecientos setenta y cinco

ad notifique el Auto antecedente de Diego
Martinez Pizarro en mi despacho de que
Contiño.

Leído

Otra. Ho día lo notifique a Miguel Antonio Potosí
para Pizarro en mi despacho de que Contiño.

Enio despacho, y pago
por el Abogado, y
las costas de Potosí y 2 más

Leído



Hace relación a un Auto a V. E.
y hablando con el regente de la Audiencia
sup. ca. a él en cumplimiento de la oblig.
de mi ofi.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

Mig. Antonio Potosí en mi ofi. de el Abogado
de la Villa de Potosí en los Autos q. le ha
intercomunicado el Ven. P. Obispo a esta Audiencia
y q. se cesase en la Continuación de la
causa; en la misma forma. Digo q. en este
Auto se ha pronunciado por V. E. Auto
definitivo de Vista p. el q. se condena
a un p. de la reposición del referido
Auto al ser el estado q. tenía el día
treinta de Junio mas cerca parado, y
en las costas al cuerpo. y siendo como es
el cuerpo de Auto perfecto. y agra-
viado a mi p. hablando con el regente
to de la Audiencia sup. ca. a él en cumplimiento de
la oblig. en mi ofi.

A V. E. sup. ca. se sirva admitir esta in-
plicar, y mandar que para alegar
en forma se me comuniquen, y en
requien los Autos p. el ser el auto
q. así es. Digo q. p. de la Audiencia

Mig. Antonio Potosí

Contiño. Fue este recib. se ha puesto en mi ofi. y día de la
fecha. Tarag. y Potosí siete de mil setecientos setenta
y cinco a. 8

Leído

ss. Aud. pp^{ca}

Larag. y Fobero v. de el 1775

Raduibe no feruendo Calido
y pleutruqua

Notif^{ca} Ho dia, notifique el Auto antecedente,
a Miguel Antonio Tolana, Prox. en
nombre de su parte, de g. Certifico.
Peto

Son el S. Vega.



Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

D. Juan de Villanueva
D. Juan de Venero
D. Diego Pardo

Da

Diego Pardo

pero. 28 m. 8. y 32 m.
Preo. 46 r. 8 m.
Vello. 4 r. 1 m.

Seña p. g. de el Auto
Diego Pardo

Conj. D. L. Pardo

mo. MCCCXXXV

Real Provision, para que el Ayuntamiento
de la Villa de Becerril, cumpla con lo que en ta-
ma se le manda, a, Redimento de Thomas Royo
Reino de Sta Villa.

Inop
Lss. Reco.

Correxidas

D.^o Carlos, por la gracia de Dios, Rey de Casti-
lla, de Aragon, de Leon, de las dhas. Sicilias de
Jerusalen &c.

D. Antonio Manso Maldonado, Cavallero Com-
mendador de la Puebla de Sancho Perez, en el or-
den de S.^o Thiago, theniente General de los Rea-
les Exercitos, Governador y Capitan General de
este Exercito y Reyno de Aragon, Residente
de su R.^o Ch.^o &c. A los quales quiere de mo-
do Escrivanos publicos, y Reales, de dho. y pre-
sente Reyno de Aragon, salud y gracia
saber: Que en esta nra. dha. Ch.^o, ante los
nros. Reg.^{te} y oydores de ella, y Oficio del
mo. Inscrip.to Cr.^o de Camara, en el dia
veintey tres de Junio, del año proximo
pasado, mil setecientos setenta y qua-
tro, se dio un fto. de mto. que su tenor, y
el del auto en su raxon proveido, es
esto, como se sigue = Lo. 1.^o Don Miguel de Lerca-
no en nra. del Venerable D.^o Juan Saenz
de Burbaga, Arzobispo de esta Ciudad, de
quien tengo y presento poses y del usando

parezca ante el, y como mejor proceda
diga: Que mi. Parte, por su dignidad tra-
ch.^o episc.^o pal.^o, es dueño temporal de la Villa
de Beceite, con la Jurisdiccion civil, y
Criminal, el Dominio territorial de el, de
manera, q.^a en las Heredades particulares,
como los Molinos de Arina, y de Aceyte,
y otras cosas, en la actualidad son pro-
piedad de la Universidad, se le dio la digni-
dad de ch.^o episc.^o pal.^o, a tres de perpetuo,
condestando en vi. el dominio directo
y lamismo en las Aguas, que tambien
les hanque para utilidad de los fundos
particulares, y de los Molinos de Arina,
y de Beceite, sin que la Universidad, ni
particulares tengan mas que el domi-
nio útil de las Aguas, y fundos referidos.
De nra. que en licencia expresa de
mi. Parte, para de la Poblacion hayan po-
der hacer Cap.^o alguno: Que de nra.
moral p.^o a nra. de las Heredades del ter-
mino de dha. Villa, ha habido y hay en

el río, llamado Matarrana, con distan-
cia de media hora de la población, y
ahí, y de ella, acequia por donde se
han regado y riegan las Heredades de
los términos de dha villa; Muelen los
molinos buñeros, y de acequia y riego
se ve va, perder mucha porción, al
río, por ser tan abundante el agua, q.
jamás se ha experimentado escasez,
como resulta del testimonio del Cr.
de Ayuntamiento, de aquella q. presen-
te, y es así, que en el año de mil setecien-
tos cincuenta y ocho, Thomas Royo
y Thomas Estopiñán, acudieron al Ayun-
tamiento de dha villa, en solicitud de
que les concediese permiso, para con-
ducir de su propio caudal, un molino
Martínez, y otro Batán, al buelo del
Barranco llamado del Boltes, tomando
el agua necesaria p. el uso y exerci-
cio de dhas fabricas del referido río
Matarrana, y volviéndolo, a este sin pa-

dece extraneo, ni requiriese perjurio
ato, vecinos de dha villa, antes bien, conoci-
da utilidad, al Público; y dho Ayuntamiento
resolvió, q. p. ripar se no tenía embarazo
alguno, pero q. la licencia de via solícitar-
se del Venerable Obispo, a quien perse-
necia concederla p. ello; Con testimonio
delo referido, hicieron replicar dho
Venerable Obispo, que la remitió, a su
Vicarío General, quien con toque ex-
puso el Fiscal de su Tribunal, y prece-
dos los Infantes del expresado Ayunta-
miento y justificaciones necesarias, de
la utilidad pública, y ningún perjuri-
cio de la universal, ni sus vecinos, le
concedió la referida licencia, con car-
go de doscientos sueldos de treudo perpe-
tuo, a favor de la dignidad, y otras condi-
ciones tributarias, a q. se obligaron dho
Royo y Estopiñán, en la ca. p. requerido
se acredita de la licencia original p.

mada de dho Benexable Arzobispo, en
Fecha de diez y nueve de Diciembre de
mil setecientos cinquenta y ocho, g. sella-
da, y rependada por su secretario, pre-
sento, y en su virtud inmediatamente
contruyeron de su propio caudal, un mol-
lino Martinete, y otro Batan, en el ter-
reno y Barranco señalado, y p. exer-
cicio de ellos formaron un Arzud, en
el expresado Rio Ullaña, en parte
inferior, al de dha Villa, y Acagua,
por donde desde entonces hasta ahora en
vista y tolerancia del Ayuntamiento,
y Vecinos de la misma, se ha conducido
el Agua para el uso y ejercicio de
dhos Molinos, q. han estado y estan co-
nientes, con publica utilidad. Ya ora
ocurre la novedad, q. Pedro Gil, Alcalde,
de la expresada Villa, presento, al Ayun-
tamiento un Memorial, a nombre de

Francisco Gil, su Hermano, de Francis-
co Rich, Cuñado, y otros Vecinos de ella,
y de Vicente Roda Sindico Rion General,
eng. solicitaban les concediese licencia
p. abrir nuevo Arzud, y Acagua, en el
expresado Rio sin manifestar la causa,
ni objeto de ella; Oydo el memorial por
el Sindico, dho, se borrase su nombre
y apellido; y visto por el Ayuntamiento,
no se halla capina alguna de los
contenidos en el; lo mando remitir a
el Atresor p. q. aconsejase, como servia
governarse; luego el Alcalde, tornó,
a su mano dho Memorial, y fue con el,
expresando era p. tomar el dictamen
de Abogado, ni rase qual sea, ni ha
tomado resolucion en razon a, conce-
der, o, de negar dha licencia, ni de ella hay
memoria, ni escrito alguno en los li-
bros de el; sin embargo el citado Pedro

Gil Alcalde, de hecho, y autoridad propia, ha
hecho abrir el Arzud, en el referido año, presen-
ciando y mandando, á los trabajadores, y capitan
diputado la aperson de nueva Acequia, en
distancia de Arzud, de la población como
de un quarto de hora, segun resulta de
los doctos rromos, que presento: que el refe-
rido nuevo Arzud, y Acequia, q^{da} hecho,
y atentadamente se esta abriendo el refe-
rido Gil Alcalde, es en parte superior al
que en el año de cinquenta y ocho, median-
te licencia del Venexable Arzobispo, y con
consentimiento y aprovacion del Ayuntamiento
abrieron los citados Arzud, y extopie-
nan, y se hallan corrientes hasta agora,
para beneficio de los dos Molinos tributa-
dos, sin que tenga otro objeto el expresado
Alcalde, con su procedimiento, que la
emulacion y hacer inútiles á los Mol-
inos, embarazando el curso de la Agua

67
á ella, sin tener destino alguno la Agua,
q^{da} quiere introducir por el nuevo Arzud, y
Acequia por no haver tierras algunas, q^{da}
sepan, ni reduciendo, á cultivos nuevas, en por-
cion alguna, y sea la del Arzud, y Acequia
antigua, no solo suficiente, sino sobrada,
segun se prueba de doctos testigos no-
ros, Inceritandose de pronta providencia, q^{da}
contenga el procedimiento de dho Alcalde,
á que conspiraba la representacion hecha,
á mi parte, por el expresado Thomas Rojo,
q^{da} presento: Al Suplico, tenga por presen-
tados dhos Documentos, dedazando esta
Instancia por caso de Corte, mandax, que
el expresado Pedro Gil Alcalde dha Villa,
y demas trabajadores, en el nuevo Arzud, y
Acequia, cesen desde luego, y lo repongan
todo á sus expensas, al Rex, y estado q^{da} tenia
antes de la apertura de dho nuevo Arzud, to-
mando las providencias, q^{da} el Juzgado
correspondientes contra dho Alcalde p^{da}

su exceso, y condenarle en costas, y que
el Ayuntamiento, no permita, otros igua-
les en lo sucesivo, pido Justicia el despa-
cho necesario. D. D. Francisco Palacio del
Auto Frago = Miguel de Lescano = Tarazona,
S. te Junio veintey tres de mil settecientos
Reg. setenta y quatro. Cesen por ahora, el Alcal-
Benexo. de, y Laborantes, en la obra, que mencio-
Villaba. na en este Pedimento, y traslado, y se declara,
por caso de Corte. (Esta rubricado) Nubrada
la Real Provision correspondiente, se
hizo saber, al referido Pedro Gil Alcalde,
á Bartholome Bran, Tornalero, á Thomas
Estopina, Caspinero, y á Fernando Vocada,
Albani, la qual fue reproducida en Au-
tor, En los, que por parte del Ayuntam.
y Síndico Rón de Sta Villa de Beceyte,
baxo el día veintey nueve de Julio, se hi-
zo oposicion: tambien se hizo, otra en el
caroçe de Noviembre del citado Año
de setenta y quatro, p. Thomas Noyo,

68
Vecino de la misma Villa, y comunicado
los Autos dño, en ellos, el Pedimento del te-
nor siguiente. Ex. mo. Señor. Diego Mar-
tinez, en nombre del Thomas Noyo, Vecino de
la Villa de Beceyte, en los Autos, aín avan-
cia del muy Reverendo Arzobispo de esta
Ciudad, sobre q. Pedro Gil, Alcalde de la
misma, y otras Personas cesen en un
nuevo Cruz, y Acequia, y obras co-
menzadas, con otras cosas pertenecien-
tes á lo mismo, como mejor proceda Dgo.
que el J. J. mediante, por los meritos,
y Causas q. á vaxo se expresaran por
menor, se ha de servir, á consecuencia
del Auto de veintey tres de Junio de este
año, en que se mandó cesar por ahora
al Alcalde y Laborantes en la obra que
mencionaba el exáto del Venerable
Arzobispo, repongan los mismos, si quie-
re el Ayuntamiento, que se hamos

trado parte en esta causa, al ser yes-
tado que tenía el territorio, antes de
la apertura del nuevo Arroyo de Aguas
y erraban, vaxo el día treinta de Mayo
de Junio de este año, en que se hicie-
ron las notificaciones que resultan
a continuación de la Real Provision de
El, folveinte y veintey uno, mandando
en su consecuencia, repongan lo obrado
desde dho día, hasta de presente y de-
ven correr el Agua, como en el mis-
mo día entraba, quitando las Canales
y embarazos, llenando el cauce nuevo
y desaciendo lo demás que mal y aten-
tadamente han executado posterior-
mente de la notificación de dho Auto,
tomando las providencias que El, ju-
gade convenientes, contra dho Alcalde
y Ayuntamiento y demás Personar,
y condenarles en costas, sobre lo que

69
forno Artículo previo, con especial,
anterior y debido pronunciamiento,
que así prosede y es de hacer por lo re-
sultado de Autos generales, favorables y si-
guiente. Y por que para ser demostrable
el interese y Justicia de esta Parte (re-
produciendo, como reproduzco para ello,
y en quanto necesario, lo deducido por
el Muy Reverendo Arzobispo, en su
escrito de veintey tres de Junio) de-
ve suponerse que mi Parte, con Tho-
mas Estupiña, acudió, al Ayuntam^{to}
de Beceyte, haciéndole presente era
su intento fabricar un Molino Mar-
tinetey otros Batan, en los términos
de dha Villa, al suelo del Barranco,
llamado Sesboltez, tomando el Agua,
para las fabricas del Río Matariña,
y de estas bolbia, al Río dha Agua, y en
efecto los Albalde, Regidores, y Indio

Procurador, diéron su mero consentimiento, reconociendo, que para pasar el Agua, á dichas fabricas, no servia de perjuicio alguno, á térm. Morador de dha villa, ni otro particular, antes bien de mucho beneficio, al común, empero con la precia obligacion de que antes precediese licencia del Muy Reverendo Arzobispo, D.ⁿ Fran.^{co} de Choa, y Busto, como todo mas por menor resulta del testimonio que diéron en Beceyte, á dor de Noviembre de mil setecientos cinquenta y ocho, testificado por Thomas Machin Escrivano Real, extraído de los Libros, y Archivo del Arzobispado, por Miguel Arin y Poca, que en devida forma presento. Que en estas circunstancias, acudió, mi^o Parte, á dho

Benexable Arzobispo, y obtuvo la licencia correspondiente para las fabricas sobredichas, y para el uso y exercicio de las Aguas, con tal que por via de tributacion, y compensacion anual de doce libras y media Valencianas, que hacen doscientos sueldos Jaqueses, pagase anualmente dha Cant.^a precediendo las justificaciones correspondientes de no requirirse, como no requiera perjuicio alguno, á ningún, ni Heredades de los Señores de dha villa, ni en particular, ni en común, y con tal que se obtubiese sucesivamente la licencia. Tenefecto, vapo el día catorce de Diciembre de dho año cinquenta y ocho, Procurador legitimo de mi^o Parte, otorgó escritura de tributacion por los

Molinos, Martinetes y Batanes, con la
Pensión anual arriba referida y con
las condiciones tributarias, cuyo acto
testificó Gaspar Boxau de Latxas, No-
tario del Numero de esta Ciudad, que
extrao su comuário, como Fernan-
dez Treviño, que en pública forma
presento. Ten reguida de esto mis-
mo, e informado de todo Dho Venera-
ble Arzobispo despachó sus Letras
Certificatorias en forma firmadas,
y selladas, que son las originales
exhibidas en Autos, con fecha de diez
y nueve de Diciembre de Dho año,
á foxas, quarta y siguientes, ha, y
enquanto necesario me refiero.
Que con estos justos títulos del Ayun-
tamiento de Becerra, y de su dueño
temporal, construyo mi Parte, las

Obras y fábricas, y se pusieron conuen-
tes con el agua necesaria para las
mismas. Tha satisfecho desde el año
mil setecientos cinquenta y nueve
en que empezaron, á esta conuen-
te dha Pensión anual, como consta
de las Apocampo, Recivos del Adminis-
trador de Dho Reserendo Arzobis-
po testimoniadas por Thomas Ma-
chín Escrivano Real, que igualmente
se presento. Que hallandose mi Parte
en la pacífica posesion de sus Fábricas
y Agua corriente, por haver notado
sele que xia impedix, tomó los testi-
monios correspondientes y acudio,
al Venerable Arzobispo, manifestan-
do con Documentog que el Ayuntam.
nada havia providenciado sobre con-
ceder licencia, y virob el Alcalde, de
propia autoridad, se intrumetia, tra

vando la posesion, y no adquirido, y en
efecto se advierte igualmente que el
estado que tenía dha Acequia, en
el referido día treinta de Junio, era
imperfecto, y sin comodidad para pa-
sar el Agua pues su curso le tenía
en dho día al río Matarrana, y uni-
camente habría un paraje de poca
poca profundidad en la posesion abo-
ta, y sin poner canales en los ríos
arroyos, y que eran precisos com-
poner para que fuese corriente,
de manera que en dho día, ni había
canal en paraje alguno, ni estaba
el río de la Acequia capaz de llevar
el Agua como resulta del testimo-
nio que dió dho Escriuano Thomas
Machin vaxo el día treinta de Ju-
nio, que en devída forma presento.

Como también de mas, uno del mis-
mo día, y otro del inmediato, por lo qe
aparece continuaron en trabajar en
la apertura de la Acequia, y en poner
canales de Madera, diciendose en ellos
que el Alcalde, Pedro Gil y Bartholome
Brau, que incontinenti cesaron en
la apertura de dha Acequia en el
día treinta, en que se les notificó, man-
daron continuar la obra, en el día in-
mediato por las preguntas, a que res-
pondieron Fernando Socada, Miguel
Pallares, y Bartholome Brau, y aparece
de dho testimonio, declarandose con
mas individualidad los excesos de los
nuevos compromientos por el testimo-
nio que presento, con fecha de veinte
y ocho de Julio de este año, en el que
combinado el estado de la Acequia,

en el día treinta de Junio, con el que
venía en dicho veinte y ocho de Julio,
se advierte haver continuado traba-
jando en ella y sobre faltarle la exca-
va parte de la Zanga, y de cequia, lo
havian facilitado y hecho de pue-
de noticiados de que ha resultado
privarse á mi parte del uso y exerci-
cio de la fabrica de Martinete, sien-
do así que desde q^{se} se privaron con-
vientes sus fabricas, que hace mu-
chos años, no se ha advertido dexa-
de hacer sus respectivos officios, has-
ta el nuevo Azud, y de cequia de g^o.
arriva se ha hecho mencion como
así resulta del ultimo certifi-
cado con fecha del mismo día vein-
te y ocho de Julio, que en diversa for-
ma presente, de que se desahora

los continuados nulos atentados con-
que han procedido el Alcalde y traba-
jadores, y que con la nueva oposicion
parece que se continuara el Ayunta-
miento, hacienda de expogado, á mi
parte de la justa y legitima posesi-
on, que tenía, y en la que deve ante
todo ser repuesto, y mas quando se
advierte que con desprecio delo decre-
tado por V^o en el citado día veinte, y
tres de Junio, á nombre del Muy Re-
verendo Arzobispo, que defendiendo
sus d^{os}, igualmente previno el de
mi parte como Dueño útil de dhas. fa-
bricas, son por ello dignos, los contra-
bentores de una seria providencia,
y de g^o se riva V^o mandar se repon-
gan las obras nulamente executadas,
al ser y estado que tenían en el mien-

ta de Junio, y en la manera y forma
que en el principio de este escrito, y
sus chancas se lleva significado, y
por todo lo qual y demas favorables
resultos de Autos = Al V. Suplico se
sino de extirpar a favor de mi
parte como llevo replicado, en su
cia que pido D.^a D.^o Francisco Paula de
Hoa = Diego Martinez. Y por Auto de
veinte y dos de Noviembre de dho año
de setenta y quatro, se dió traslado
con cargo de Autos al Ayuntamiento
de la Villa de Beceyte por quien se
dió el Pedimento presentando varios
Documentos, y Suplicando se declara
se no haver lugar al Auto forma
do por dho Thomas Royo, y que se man
dase, a este vrase de mi dho, como le co
responde. Y comunicado al mis

mo traslado, y Autos sobre todo: En vis
ta de lo que por él, se alega, y mas resul
tivo de la Causa; Por los señores Regen
tes y Oidores de dha Audiencia expre
sados al margen fue proveído el del te
nor siguiente = La xapora y enero ve
inte y ocho de mil setecientos setenta
y cinco = El Ayuntamiento de la Villa
de Beceyte, reponga, a sus expensas el
nuevo Auto, y Acequia, al ser, y ena
do que tenia en el día treinta del Mes
de Junio del año mas cerca pasado, y
se condene al mismo en todas las Cartas
de este expediente. Por este definitivo,
que en vista de Autos se proveyo, lo
mandaron los señores expresados al
margen y se rubricó (Esta rubricado)
En cuya conformidad se acordo ex
pedir la presente nueva Carta R.

Provisión para vos, á quien es de d^{na}
ge: Por la qual os mandamos que ren-
doos presentada, y con ella requerido
por parte del referido Thomas Royo, por
reís, á notificar y notificaréis, al Ayun-
tamiento de la nominada Villa de
Beceyte, el auto de veinte y ocho de
corrientes proxímanamente invetera-
do en su consecuencia que cumplan
lo que en el mismo se les manda: Y en
las notificaciones y demás diligencias
que con la presente practicareis, no-
dareis fe, á su continuación. Dada en
la Ciudad de Zaragoza, á treyntay o-
cho días del mes de Enero de mil setecien-
tos setentay cinco años. Lo enmen-

dados = x = pronto = Salgante

Juan Francisco de los Rios de Com. del Rey

La Por la here esmerita para Mand. con au
das deus Paq. y vidous de la Real Aud. de

En la villa de Burgo a los Quatro dias del corriente
 mes de Mayo del presente año de mil setecientos se-
 tenta y cinco por parte de don Juan Pardo vecino de la
 misma, como presento la siguiente carta de Exención
 de Real Cédula de Indulgencia, notificandole M. A. Juan
 Pardo de la misma, que el Sr. D. Fr. conde de Oropesa
 y su sucesor, don Juan Pardo y su sucesor, a quien se
 le dio cumplimiento como se le mandó de
 que se le diese

Homographus

En la villa de San Juan de los Rios Provision guano
para dar cumplimiento al R.^o Provision guano
de, Agosti a 10 del dila Para R.^o Juan de
novo de la villa, para congregar y fundar al Ayun
7

amiento completo de la villa agüero y el que ha
 por la Real Provisión que en la Real
 cello, y de la Real Provisión que en la Real
 famiento de la misma, y de la Real Provisión que en la Real
 la Plaza de la misma, y de la Real Provisión que en la Real
 nart digno de la misma, y de la Real Provisión que en la Real
 la misma en la Real Provisión que en la Real
 ción de la Real Provisión que en la Real
 ante ella, y de la Real Provisión que en la Real
 contada de la Real Provisión que en la Real
 con ante de la Real Provisión que en la Real
 respondieron de la Real Provisión que en la Real
 de la Real Provisión que en la Real

Thomas Machin

Sea su señoría

Et Thomas Machin, de la Real Provisión de la
 lación de la villa. Certifico que todas las
 suya de la Real Provisión que en la Real
 do ante de la Real Provisión que en la Real
 y de la Real Provisión que en la Real
 de la Real Provisión que en la Real
 de la Real Provisión que en la Real
 de la Real Provisión que en la Real
 de la Real Provisión que en la Real
 de la Real Provisión que en la Real

al oficio de donde humano, y para
 que con los, de la Real Provisión que en la Real
 de la Real Provisión que en la Real
 de la Real Provisión que en la Real
 de la Real Provisión que en la Real
 de la Real Provisión que en la Real
 de la Real Provisión que en la Real
 de la Real Provisión que en la Real
 de la Real Provisión que en la Real

Integridad

Thomas Machin

Produce una R.^a Prov.^a con sus dilio.ⁿ y sup.^a se linte a los
auto



Delre maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO. C. m. a. n.

Diego Martinez en nre & Thomas Rojo en los Autores
int.^a El M.^o D.^o Frayotipo & esta Cui. vobis que
el Alcalde de la Villa de Recreo y otras Personar
ceren en la construccion de un muelo de m.^a p.^a de
quia y otras cosas y exp.^a ultimam.^a te introducido p.^a
mi. p.^ate vobis que el Ayuntamiento de la propia
Villa y demas Abogados repongan lo obrado
como mejor proceda Reprodusca la R.^a Prov.^a &
ve. para q.^e el referido Ayuntamiento reponga a sus
expensas el muelo acud y Acquia alvey estado
que tenia en el Treinta & Cinco El año marce-
ca parado; con la diligencia en su xaron frue-
ticadar. En esta atencion

A ve. sup.^a se sirva haverlo todo por Reprodue-
do mandando se junte a los Autores en jura que pido

Diego Martinez
Jb

S. A. A. app.^{ca}

Laxag. y febrero diez de 1775.

Morauto

Sup.^{ca} apremio

Colonia



Diez y siete de marzo de 1775

SETO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

En me
Diego Martinez en me de Thomas Royo en
los autos con el Alcalde y Vecinos de la Villa de
Becite me reposicion a cuentas Obras y otras co
sas como me se proceda Digo que el Prior con
trario toma los autos del oficio y es para el
termino en que lo han vuelto. Por lo que.

Al Sup.^{co} se le da mandado se le apremie a se
guir para que lo execute en la forma ordi
naria en just.^a que pido de

Diego Martinez

Juan Francisco

Diego Martinez
8

S. Aud. pp. ^{sa}

Larag y Mayo diez y siete 1773

Recurso de recursos de la conape
citando

Notif. En el día notifiqué el Auto antecedente, al
Miguel Antonio Tolosa Poz, en mi de
parte, de que Certifico. Leo



Clere marauebio

80
DELLO QVARTO, VEINTE
MAYO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA Y
TRES

Ex. mo
Mig. Ant. Folosana, en nre de el Ayuntam. de
la Villa de Beccite, en los Autos, q. le habia intro-
ducido el Venerable Arzobispo de esta Ciudad, y
despues continua Thomas Rojo, sobre que se cesase
en la construccion de ciertos Arud. en la mejor for-
ma. Digo. Que de el Auto definitivo de vista pro-
nunciado por O. C. en esta Causa, en veinte y ocho
de Onero proximo, interpusi suplica en cumplim.
de la obligacion de mi Oficio, y aunque di cuenta de
ello a mi Pte por el Correo, pidiendo con el dicta
men de el Abogado, la instruccion necesaria p. a ju-
dar el Cocito a manera de agravios, y la original
Cocitura, de q. es copia el Interimio del fol. 10, y
posteriorm. te hice el mismo encargo a cierta Persona
q. se me presentó, diciendo era Regidor de la misma,
y venia a saber su estado; no he tenido respuesta
alguna, como asi lo juro en mi Anima; antes bien
habiendo tomado los Autos en virtud de el de diez
y siete de los corr. en q. se me prefiere el texm. de
tercero dia p. a legar de agravios, he advertido, q. notifi-
cado a dho Ayuntam. lo el Auto suplicado medi-
ante la R. Provision, q. p. a ello obtuvo la otra Pte,
y ha reproducido, respondieron las Personas, q. lo

Laxap. Mayo Veinte y tres de 1775.

Leconte
Vega
Venez
Cillanreal

El P^{ro} Miguel An^{te}. Floresana por medio
del inmediato Correo, y con Carta Certificada, p^{re}s-
tigue nuevo Oficio con su p^{re}s^{ent} el Ayuntamiento. De Rec^{ibido}
acessa del expuesto en este Pedimento, y haciendo un
Sho P^{ro} la Respuesta, o Aviso de la falta para q^{ue}
liv^{er} dig^a, con lo q^{ue} digere, o no el Ayuntamiento
deje cuenta.

No. 7) El día notifique el Ates antecedente, á Mu-
quel Antonio Tolomana, P^r en nombre d
euparte, de que Certifico.

[illegible]

cion, y protesta, y declaracion,
Justicia, q. pido &c

Laxap. Mayo Veinte y tres de 1775.

Recorrido
Viga
Veneno
Billarica

El Pío Miguel Ania Tolosana por medio
del inmediato Correo, y con Carta Certificada, pae
tigue nuevo Oficio con su pido el Ayuntamiento de Becen
acerca del exposito en esta Petition, y haciendo ve
ho Pío la Respuesta, o Nuevo de la Carta para q
leir diez, con lo q. dijere, o no el Ayuntamiento
debe cuenta.

Not. Ho día notifique el Auto antecedente, en el
qual Antonio Tolosana, Pío en nombre d
en parte, de que Certifico.

Mig. Ant. Tolosana

Benigno Mayo 27 de 75

82

83

Muy S. me ha recibido la carta por q. pido
mencionado razonemos diciendo que las
fide uoxa esse Ayuntamiento no ha recibido
carta alguna de un n. d. de un Ayuntamiento
como lo exige la ley en la forma, y materia
de la Petition luego que se p. Ayuntamiento
le notifico la Provision de la Sala, y que
este la Petition algado que tal. Provision
mandaba. Javendo requerido el J. d. de la
v. d. de la villa me encuentro a peticion
alguna q. el seguimiento de esta Petition
por parte de la villa y caminando bajo p. de su
quello gasea notificacion de o. d. de la villa
para la formal legacion de la d. de la villa
interpuesta por que para entenderlo
el Ayuntamiento queda en la d. de la villa
que es de la villa y que es de la villa
p. de la villa lo p. de la villa lo p. de la villa
que es de la villa lo p. de la villa lo p. de la villa
la p. de la villa lo p. de la villa lo p. de la villa
este tiempo y de la villa lo p. de la villa

VEINTE
DE MIL
CIENTA Y

o esta d.
q. he recibido
n. d. de la villa
de ciento
en forma
de me tiene
de Recibo de
origi. p. el
Pueblo, y tam
en res
ortados de lo
mandan se
en la villa
p. de la villa
Ant. Tolosana

Ant. Tolosana

cion, y
Twice

Laxar. Mayo

2.

Reciente

Veneto

Cillanxal

tigue n

асеуса

The Po

Gift

11/10/1910

डेरे अ

Se advierte a V. que la abertura para la
Regencia que heunado en la instancia que
he hecho solo amparacion de V. de V. de V.
como consta de varios testimonios que
todos en estos, y al conseruado de V. de V.
no se le dio noticia. La abertura para
ninguna que yo sepa, que de V. de V.

J. L. Weaver

Scusa! Scusa!

Египетъ и т. д.

Josef und der Regent
Herrn Mariano delma Pror

[illegible]

Not.º El día notifique el luto antecedente, á Mr.
guel Antonio Tolares, P.^o en nombre de
su parte, de que Certifico.



CUARTO, VEINTI
TRES, AÑO DE MIL
TOS Y SETENTA Y

Quinto de esta R.^a
7 autos q^he requirio
el Leg^o a D^hccito
a repóngan a ciento
en la mejor forma
de lo q^he se me tiene
rentos el Pueblo de
Liego q^he dirigi p^r el
C^o de Oho Pueblo, q^ham
me ha escrito en re
men.

nao p.² privados do
cansa mandam se
y relaxam haver
ordao p.² q. e. em
dito br.^a

emig. Ant. Tolovana



Leeds



Geint a-mas-are-tie?

SE ABO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO. *Comienzo*

[illegible]

ms. Ant. Folosana



Laxag. Junio primero de 1776.

Erga Librer Real Provision Comgre
Venero pensaba de lo resultaba de la Can
Cillar. ta, y al estado de la Causa, y
de este Pedim. para el actual
Ayuntam. entro a tercero dia
para saber a Pedro Gil, Fran
tesedor, Vicente Roda, Miguel Ri
ta, y Joseph Mozagrega, los q den
ho a otros tres dias expongan, lo
tuvieren por conveniente, con aper
ciunt. q les pararia el perjuicio
q haia lugar a dño, la q se remi
ta Certificada p. el Correo, como
se mando en el Auto antecedente;
Y hecho, se de cuenta.

No. 17.

Dho dia notifiqué el Auto antecedente a Miguel
Ant. Tolosana, R. en m. de sup. de q. Certifico.
Por el Auto m. de sup. de q. Certifico.
P. de C.



Sesenta y ocho maravedis.

SEELLO TERCERO, SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

19

M. Angel Riquelme

M. Juan de Oñate

Da

Diego Rubio

Diego Rubio

no. 29 n. v. y 6 ms.
no. 20 n. v.
no. 3 n. v.

Conj. de A. n. v.
de A. n. v.

Es. no. v.

Real Prob. n. v. q. el Ayuntam. to de la Villa de
deceyte haga saber su contenido a las Personas q. en
la misma se expres.
Correida.

D.ⁿ Carlos, por la gracia de Dios Rey de
Castilla de Aragon, de Leon, de las dos Sicilias
de Jerusalem &c.

D.ⁿ Antonio Manso Maldonado Cavallero
començador de la Puebla de Sancho Perez en
el orden de S.ⁿ thago, theniente General
delos Reales Exercitos, Governador y Ca
pitán General de este Exercito, y Reyno
de Aragon Preb.^{to} de su M.^a Aud.^a Ch.^a
Alvorqualesq.^{re} de nros Señores pp.^{cor} y Rea
les de dho y p.^{nte} Reyno, salud y gracia

Saved: Que en esta nra dha Aud.^a ante
los nros Reg.^{te} y oydores de ella, y Oficio del
nro Inf.^{to} Cr.^{no} de Cam.^a en el día veinte
y tres de Julio del año proximo pasado
mil setecientos setenta y quatro, p.^{te}
parte del Venerable D.ⁿ Juan Saenz de
Buxuaga Arzobispo de la p.^{nte} Ciudad
de Tarag.^a y su Arzobispado, y como tal
Dueño temporal de la Villa de Beceyte
cedió un pedimento, suplicando se mandara

re.^a Pedro Gil, Alcalde g.^e entonces de dha
Villa, y demas trabajadores en el nuevo Ardy
Ataque g.^e havian principiado la apension
a distancia de dha Poblacion como un quan
to de hora, cesasen desde luego, y lo repusiesen
todo á sus expensas, al vez, y en adog.^{te} tenidos
antes; Y por Auto del mismo día, se mandó g.^e
p.^{te} entonces cesasen dho Alcalde y Laboran
tes en la Obra; se declaró la Causa p.^{te} cavo
de Corte, y dho traslado: Y hora da la Real Pro
vision correspondiente se hizo saber al re
ferido Pedro Gil, y demas Laborantes g.^e enton
ces havia en la citada obra; Y en su seguida
p.^{te} parte del nominado Pedro Gil, Alcalde,
Franc.^{co} Texedor, Regidor segundo Vicente
Roda Sindico Procurador General, Miguel
Ribá y Joseph Moragrega Diputados del Co
mun, y Ayuntamiento de la expresada Villa,
se hizo oposicion en la Causa; Tambien hi
zo la suya Thomas Royo Vec.^o de la misma
Villa de Beceyte; Y comunicados los Autos

se dio una relación suplicando, nos sirvie-
semos mandando, a consecuencia del citado
Auto de veinte y tres de Junio, repusieron
los mencionados Alcalde y Laborantes, si
quiere el Ayuntamiento, q^e se havia mostrado
parte, al rex y estado q^e tenia el territorio
antes de la apertura del nuevo Arroyo y Che-
quia, y q^e dexasen correr el Agua, como antes
quitando las Canales y embrazas, llenando
el cauce nuevo, y de haciendo lo demás que
mula y atentadam^{te} havia executado, so-
bre lo q^e formo artículo previo con anteriori-
or y de vido pronunciam^{to}, De cuya pre-
tension se dio y comunico traslado con car-
go de Autor al Procurador de dho Ayun-
tamiento. Y por reu^{to} m^{te} se alego p^r este lo
q^e tubo p^r conveniente; De q^e tambien se
dio, y comunico traslado con cargo de Ju-
tes al mencionado Thomas Royo; Teni^{do} vista
de lo expuesto p^r este, y demás reu^{to} de
la Causa p^r los m^{os} Regente y Oidores

de dha Audiencia expresador al margen fue pro-
vehido el Auto del tenor siguiente: Lana-
gora y Enero veinte y ocho de mil seiscientos
setenta y cinco: El Ayuntamiento de la Villa
de Beceyte, reponga aduse expensas, el nue-
vo Arroyo y Chequia, al rex y estado que te-
nia en el día treinta del mes de Junio del
año mas cerca pasado, y recondena, al mismo
en todas las Cortas de este Expediente: Por este
Definitivo, que en vista de Autos, se proveyo
lo mandaron los señores expresador al mar-
gen y se rubrico. Esta rubricado.) Cuyo Au-
to se hizo saber a los señores de las Partes, y p^r-
la del referido Ayuntamiento se interpretó su-
plica de el, q^e le fue admitida; Haviendo se-
le prefixado termino p^r q^e alegase de Apxa-
vior; En lugar de executarlo dio un Pedim^{to}
suñor, reparandose de dha Súplica, con el
pretexto de haver respondido las Personas
que componian dho Ayuntamiento, al
tiempo q^e les hizo saber el Auto de par-

te de arriva inserto, mediante m^a A.
Pro^a, q^e se halla reproducida en chuto, q^e
cumplían en un todo con lo q^e en la mis-
ma reles mandaba; y protestando la indepen-
dencia contra dho Ayuntamiento, Suplicando en
su conclusion, no quisieramos admitir
dha reparacion y protesta, y declarar ha-
ver cumplido. Y p^o chuto de veinte y tres
de Mayo mas cerca pasado, remando q^e
dho Hon^{ra} p^o medio del inmediato Correo,
y con Carta Certificada, practicase nue-
vo Oficio con el Ayuntamiento de Beceyite,
a cerca de lo expuesto en dho Pedimento, é
hiciérase ver la respuesta, ó, recibo de la lan-
ta, pasado seis dias con lo q^e d^o exec, ó, no, el
mismo Ayuntamiento, redrese Cuenta,
cuyo chuto se hizo sacar al citado Hon^{ra}; por
quien en el día primero de los corrientes
se dio la Petición q^e su tenor, el de la lan-
ta con ella presentada, y chuto en su re-
p^ota, con proveído es como vesique = ^{ingor} _{ex. 3.º}

Miguel Antonio Tolosana, Caudillo de
esta Real Ciudad, en mi nombre y Autor q^e
he requerido en el d^o del Ayuntamiento del
Lugar de Beceyite, con Thomas Noy Sobre
la Reposición de cierto chuto y obsequia
en la mejor forma Digo: que en cumplimiento
de lo q^e se me tiene mandado por V^o E^o, presen-
to el recibo de la Certificación del Pleco
q^e dirige p^o el Correo, al Ayuntamiento de
dho Pueblo, y también la Carta q^e se me ha
escrito en respuesta p^o lo que la firman:
A V^o E^o, Suplico que teniendo por presentado
dho recibo y Carta se sirva mandar re-
suntar alor Autor y declarar haver cum-
plido con lo mandado por V^o E^o, en Justicia
que pido y p^o ello D^o Miguel Antonio
Tolosana: Beceyite Mayo veinte y siete
de setenta y cinco: Muy Señores nuestros, re-
civimos la de V^o m^a, y visto su contenido, res-
pondemos diciéndo que hasta de ahora, este
Ayuntamiento no ha recibido Carta alguna

de Vm, m^o D.^o Vicente Aragonés, como
lo expresa Vm en la ruya; En materia
de la Acequia luego que á este Ayunta-
miento se le notificó la Provisión de la
Sala, repuso este la Acequia, al estado
que la Real Provisión mandaba; Y ha-
viendo registrado el Libro de Cuentas
de esta Villa, no se encuentra resolu-
ción alguna para el regimiento de
esta Instancia por parte de la Villa; Y ca-
minando vxo este supuesto, parece, no
se necesita de otorgar Poderes para la for-
mal reparación de la Suplica interpues-
ta, por que lleba entendido el Ayuntam^{to}
que dha Instancia, solo la requiró Pedro
Gil y demás Consortes particulares, y es-
to solo lo sollicitó, se puede decir a n^o p^o que
el dho Pedro Gil, siendo Alcalde en el año
de setenta y quatro, se anexaron los
Propios de esta Villa, y este siempre ha
sido y es porcionista en dho Ayuntamiento

por cuyo motivo ha atropellado en la abex-
tura de la Azud, y Acequia; En materia
de Cortas que el actual Ayuntamiento
haya de satisfacer nos parece hay poca ra-
zon para ello, pues habiendo hecho cargo
á Juan Zelma Regidor Decano del año
de setenta y quatro, dice este, que el no
ha otorgado Poder alguno para el regimien-
to de esta Instancia, ni sabe nada
de dho Poder, que es quanto tenemos que
exponer á Vm rogando al Señor le guar-
de muchos años, como le deseamos. Se ad-
vierte á Vm, que la abertura de la Ace-
quia que suena esta Instancia, ena se
ha hecho solo, á instancia de Pedro Gil Al-
calde, como consta de varios testimo-
nios, presentados en Chutor, y al Conser-
vador de Propios, no se dio noticia p^a la
abertura de dha Acequia, que es quan-
to tenemos, que decir á Vm. B. L. M.^o de

Un su mas afectos servidores: Esteban
Merxte Regidor Decano= Joseph Vidal
Regidor segundo= Mariano Zelma ^{Pl. Pro.}
M. S. nro D. n Miguel Antonio Colomana:
Auto Zaragoza Junio Primero de mil sete-
^{SS.}
Vega ciento setenta y cinco= Librese Real
Venero, Provisión comprehensiva de lo resultá-
Villan.
bo de la Causa, y del estado de la Causa,
y de este Pedimento, para que el actual
Ayuntamiento dentro de tercero día,
haga saber, á Pedro Gil, Francisco Texe-
dor, Vicente Roda, Miguel Ribá, y Joseph
Moragrega, lo que dentro de otros tres
días expongan, lo que tubieren por
conveniente con apercibimiento,
que les paraxia el perjuicio, que haya
lugar de dño, la que se remita cer-
tificada por el Correo, como se mando
en el Auto anterior, y hecho se de Cuen-
ta (Esta rubricado.) Y en conformidad

de este Auto y para su cumplimiento,
se aconco expedir la presente nra Carta
Real Provisión p. vos, a quienes redirige:
Por la qual os mandamos, g. r. i. e. n. d. o. s. pre-
sentada y con ella requeridos, pareir,
á notificar y notificuís al Ayuntamien-
to de la referida Villa de Beceyte, que
dentro de tercero día contadero de
el, de la notificación en adelante ha-
ga saber, á Dhor Pedro Gil, Francisco Te-
xedor, Vicente Roda, Miguel Ribá,
y Joseph Moragrega, el estado de la ci-
tada Causa, que es el que de parte de
arriva queda relacionado; El Pedimen-
to, Carta y Auto arriva inrentor, y que
dentro de otros tres días tambien con-
taderos de el, de la notificación que se
les hiciere en adelante, expongan
en la citada Causa, lo que tubieren
por conveniente; con apercibimiento

auto el no cumplimiento al mandado en la
 suplica Interdicta Real Provision suantese, no fi-
 gure en sus asientos, a Pedro Gil de Carrizosa, a
 Juan de Lepedon, a Vicente Rota, a Miguel Pizarro y a do-
 seph Montenegro, la Real Provision suantese
 de su primera línea hasta la última, en las
 personas de oficio

Thomas Machin

fe de entrego

Yo Thomas Machin Es. no de Su Ma-
 gestad (Dios le guarde) vecino de la Vi-
 lla de Berengue. Certifico que todas las su-
 plicas Interdictas diligencias, en galado ante mi
 bien y fielmente, y todo a continuación de
 la citada Real Provision, la entregué oxi-
 gonal al Ayuntamiento actual de la mis-
 ma, para que certificadas las remita
 al oficio de donde dimanar y para que
 de ello conste lo signo y firmo
 en la referida Villa de Berengue
 en ella a los diez días del corriente

fe mes de junio de este presente año
 de mil setecientos setenta y cinco =

Interdicta de Acuerdad

Thomas Machin Es. no



Reproduce una R. O. sup. a hacer
haber ciento Provedos, 7 sup.
re punto a los 14 de Mayo
de 1799

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, CINCO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA Y
CINCO.

Excmo.

Miguel Ant. Tolosa en mi el (un
Procurador de la Villa de Decete en
en los autos con Joseph Rojo de, rep. y
a ciento azud. 7 (fuegué), en la me
por forma de q. reproduce la R. O.
Procur. mandada despachar, p. f. e. p. a
hacer saber a los Abogados q. ni pte
el Auto de prim. y los convenientes
invento en la misma, juntam. con
las Notificas. 7 Dilig. practicadas en
su virtud, 7 q. exculcan puestas
a su Censura.

R. O. sup. q. remitiendo todo p. re
producido se sirva mandar re punto
a los Autos, 7 declarar haber cum
plido, q. así es. Turin a 9. de Mayo. En a

Mig. Ant. Tolosa

Thomas Macken Esq



SELLO TERCERO, SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

[illegible]

y presente Reyno, salud y gracia sabet que en
 la nra Auda ante los nros Reg^{tes} y oyd^{ores}
 della y oficio del nro Just^{icio} e Camara
 en el día veinte y tres de Julio del año próximo
 pasado mil seiscientos setenta y quatro por parte
 del venerable Mr. Juan Saenz de Urbina Alcaide
 bispado de la presente Ciudad de Taxacora y
 su Audo bispado y cono al Oueno temporal
 de la villa de Beneyte sedio con Pedro de
 suplicando se mandara, a Pedro del Alcaide
 entorres de la villa y de mas haba pades
 en el nuevo Audo y Aregua que avian de
 cipiado la apersion a distancia de la
 blacion como un quarto, o mas, Cadesen de
 de luego y lo que quisieren todo que y pades
 ser y estado que tenia Ant^{es}, y por Auto del m^o
 mo dea se mando q^{ue} por entorres de la villa de
 de, y laborantes en la obra, se declaro la can
 q^{ue} caso de corte, y deo may lado. Y de la de la
 Exob^oion en respondiente se hizo saber a
 referido Pedro del Alcaide y de mas laborantes

que entorres avia en la villa de Beneyte
 y de mas laborantes por parte del nom^o
 nado Pedro del Alcaide, Fran^{co} de Pedro, Regi
 por segundo, Vicente Roder sin deo Procate
 por General, Miguel Riba y de mas mot
 y de mas Regidores del comen y Ayuntamiento
 de la ep^o de la villa se hizo q^{ue} y
 en la causa, tambien hizo laborantes
 de mas laborantes de la m^o de la villa de Beneyte
 de mas laborantes los Auto sedio en la de
 de mas laborantes no se viere mandas
 alont^o de mas laborantes del citado Auto de mas
 y de mas laborantes se quisieren los mencionados
 Alcaide y laborantes se quisieren el Ayuntamiento
 en to que se avia en el estado de la villa de Beneyte
 de mas laborantes el territorio antes de la
 de mas laborantes del nuevo Audo y Aregua
 y de mas laborantes el Agua como antes
 de mas laborantes las canales y embaxeros de mas
 de mas laborantes nuevo y de mas laborantes

[illegible][illegible]

mundo aya de Sat^s foret no pax
re aygo cu raron para ello quey ha
viendo hecho cargo a Juan Belmon
Requidos Pecanos de lano de ferens
y pcatto. Que yxe que el no ha ota
cacho Poder alguno para el que
mcorro de ysa hyspanca, nide de na
da de dho Poder quey quanto tene
mos quey pgoner en un rogando al dho
noto de quande muchos años como
de teamos. Se advierte a un que lo
Abertura de la Arqueia que huna
esta hyspanca esta se ha hecho solo
a hyspanca de Pedro el M^o como loy
ha de varios testimonios presentados
en Autos, y al Conservador de Propios
notado la noticia para la Abertura
de dha Arqueia quey quanto tene
mos de dho A. B. L. M. de dho. L. M. de dho.
for se amon^o = El Rev^o m^o de dho. L. M.

26

José Vidal Requiero Seg.^{do}= Mariano del ma Proh.
Don Juan Oñe Miguel Antonio y Mariana- para
que don José primo de mil trescientos sesenta
y cinco = libras de Real Prohibición con
prohibitiva de lo relativo de la causa y/
dele pado de la causa, y de este pedimento se
que el Actual Ayuntamiento dentro de tres
días de haberse dado a conocer al, Han. Ex. ped
viente de esta, Miguel Peña y Joseph Motague
en las que dando de otros Reg. de ar. pongan
lo que se les ordenó en unirse con apertu
simiento que los pagara el gobierno qu
ya luego o dentro de veinte días remitir
certificada por el correo como le mando
en el Auto anterior y hechas de cuenta de
esta rubricada). Ser conformidad de este
Auto y para su cumplimiento se ha acordado
agredir en presente necesidad Carta Real Pro
hibición para ver a quien se le da rige. Por
la qual los mandamos queriendo exponer
da y con ella requeridos paséis a notificar
y notifiqueis al Ayuntamiento de la referida
Real Canga que debe de tenerse de contar
tando del de la notificación en adelante.



SELEDO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE NUESTRO
SESENTOS Y SETENTA Y
SINCO.

Exmo. Señor.

Felix de Gvara en nombre de Pedro Gil, Francisco Texe-
dor, Vicente Roda, Miguel Riva, y Joseph Moxa grega, Alcalde, Regi-
dor reguendo, Procurador indico gual, y Diputado del Comun que fue-
ron en el año proximo pasado de la Villa de Becette, en la Autor que de
un principio por instancia del V. A. Asadipo de esta Ciudad, y despues ha
continuado Thomas Lloyd de que se trata en la contruccion de ciento
Aras, y Reguia, usando de su poder que en los mismos se halla pre-
sentado, en la mejor forma Digo, que a mi Ptes. se ha hecho saber la Real
Provision de V. C. de que es copia la que presento, para que dentro de ten-
cora dia expongan lo que tubieren por conveniente en vista del estado de
esta Causa, y Carta executiva al Pñ del Ayun. por Cesevan Martin Re-
gida Becano, Joseph Vidal Regidor reguendo, y Mariano Zelma Pñ con
sta de veinte y siete de Mayo. Ten atencion a que, para acreditar de
inciento el contenido de dha Carta ha venido de proprio el expresado Pedro
Gil, que por no saber escribir entrega personalmente este Pdim.º traen-
do el testim.º que presento, y suxo executado todo de la letra, y puño del mi-
mo Cñ.º de Ayuntam.º que reuníenmen noticia mi Ptes. exhibió la ci-
tada Carta, y resulta por dho testim.º que en los Libros de Acuerdo de dha
Villa, estan a cargo del propio Cñ.º, y al fol. 92. su.º, se halla la delibe-
racion, no solo del Ayunta.º, si tambien de los Prohombrs de dha Villa pa-
ra la continuacion, y regida de esta Causa, y para q.º se pidiese licencia
al Consejo para gastar de Propios, y si esta no se lograse, se disjudicare pa-
ra este fin lo q.º se cobrase de Zeguiage, y si esto no fuese bastante que
se hubiese de repartir los gastos a los Vecinos, cuya deliberacion ya
fue a instancia de dho Pedro Gil para tomar consejo de todos los de pa-
te de arriba nombrados para el regimien to de dha Instancia; en vir-
tud de cuya deliberacion, y resolucion se dirigió al Pñ. de dha Villa la
correspondiente Instruccion para alegar, y reguir dha Causa, siendo
inciento, como se supone, en dha Carta que el Ayunta.º actual no hu-
biese recibido las dos que exhibió dho Pñ. por el conducto del Aboga-
do D.º Vicente Azagones, pues se entregaron por dho Pedro Gil a Joseph
Garrigues Vecino de dha Villa, para q.º este los pudiese como las

puso en manos del mismo Maximiano Zelma, Sindico P^{ro}, quien
dio cuenta de ellas a la Junta, y Ayuntamiento, y entendedor de todo
razon a tomar dictamen para sus ideas del abogado D^o Blas Alam de la
Hernada, y aun otorgaron nuevos Poderes que dirigieron al P^{ro} de
esta Ciudad, y mas incierto es todo el demás contenido de d^{ho} Con-
ta, y q^o d^{ho} Pedro Gil mi P^{ro} sea demandador, ni Racionista de Paga-
ta, y como todo lo fuxa en su ánimo. Y por quanto acreditada con
mas evidencia el extruño manexo en este Negocio del Regi-
dor Ezequiel Martes, y el En^o de Ayuntam^{to} Thomas Machin
empeñados en sortenex a la otra P^{te} el que se haga saber esta
causa, y su estado al Concejo G^{ral} de d^{ha} Villa legitimamente
congregado sin la asistencia de d^{ho} En^o Thomas Machin,
y con la de qualquiera de los q^{os} residen en la de Val de
Aobres para q^o resuelva sobre la reparacion, o requida de es-
ta causa, y los medios de su defensa: En esta atencion.

A V. C. replica, que teniendo por presentado este Pedim^{to}
con dicho testimonio, y Copia se sirva mandar se fuxte al
Expediente, y en su vista que se haga saber esta causa, y su
estado al Concejo G^{ral} de d^{ha} Villa, por ahora a expensas
de mil partes, para q^o resuelva, y dedexione a pluxa al d^{ho}
de votar su continuacion, o reparacion segun mejor le tu-
biere por conveniente, y los medios para su defensa, cuya
convocacion se haga de orden del Alcalde de d^{ha} Villa, y por
llamamiento de su Nuncio, o Ministros Conceda sin interven-
cion de d^{ho} En^o Thomas Machin, y con la de qualquiera de los
Ercibanos Reales, que residen en la Villa de Val de Aobres
en que sobre tan justicia recibiran mi P^{ro} merced de V. C.
que pido con el despacho necesario: Y para ello &c.

Robt de Guara

Certifico: Que oy d^a de la fecha, ha puesto en mi oficio este Pedim^{to}
Pedro Gil Vec^o de la Villa de Decoyte, quien ha expresado no lo firma-
ba p^{ro} no aver escrito. Lapaz y Juris dies y siete de mil y ochenta
y noventa y cinco años.

Pedro

SELO OVARO, VILLAVIEJA, AÑO DE 1805, SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.



Quince maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

11
Pro. te
Yenero
Hillaxreal
Royo.
Lanag, veinte de junio de 1775.
Lagare la vez este pedimento á Thomas

Notif.^{2a}
En la Ciudad de Lanagora, á veinte y tres de
Junio de dho año, notifique el Auto ante-
cedente, á Diego Martínez, por en me-
den p. te de q. Cenafco

Leo. C.

Suplica Apremio

Quince maravedis.

Maximex



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

Cx. mo 5.º

Felix de Navar en nombre de Josef Fel Varino de la Villa de
Berente en los Autos de demanda e instancia de el Rdo
bispo de esta Ciudad con el Ayuntamiento de la misma Villa
sobre denunciaçion de nueva obra, en la mejor forma
neg. q. el Procurador de la rra parte como los Autos, y ex pro-
vado el término sin haverlos buelto al oficio; por lo que

A. V. Cx.ª suplico se rinda mandan apremiarle a su
buelta en la forma ordinaria, q. asi es Justicia q. pido

Felix de Navar.

Ex. Real. v. Luis Catolico 1775

OTAVIO OL
JIMENA
Y ATEN Y COTRIBUTO

Oy. C. Carzel

[Faint handwritten text, mostly illegible]

[Faint handwritten text]



SELLO CUARTO, VEANTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO. Ep. mo. or

Diego Martnez enrude Thomas Roio enlor autor
a inst. del sup. do. Arzobispo a esta Ciu. con el Ayuntamiento.
y ppositos Vecinos a Becille engraxo a duplica. rñ reperi-
cion a ciertas Obras y otras cosas, como me foxproceda Diego
que por auto a veinte de Junio inmediato pasado se mando por
D. E. se hixiera saber a mi parte el Excmo a Peno Gil y
Conseantes enq. pedia se hixiera saber esta Causa y su
estado al Concejo gñal de Sta. Villa mediante la lizen-
cia q. e pidieron para su con vocacion, con lo de mar q. es
presado em. e impugnandolo, como lo impugno entodo
su contenido, D. E. Justicia mediante se ha de ver en de ne
gan la referida pretension, mandando use en su dñco co-
mo les convenga, con a rre glo al auto a D. E. El dia pri-
mero de Sto. Mies a Junio de este mismo año, con a nando
les en las Cortas a este Recurso y haciendoe en su rason
los pronuniam. mas conformes y favorables a mi
Parte q. asi prece y es a hacen por lo que a autor resulta
gñal favorable siguiente. Epague rñ lo justor mo rno q.
q. ha de para la rreparacion a las Obras q. practico el Ayun-
tam. e a rentay quatro por direccion y govierno a Peno
Gil su Alcalde de todo en emulacion contralor justor enor
q. mi Parte tenia adquiridor, concurra el q. siendo este

Interesado el Arriendo a Propio, pues era por
nista con Fr. Gaxsiges pral Arrendador, haciendo
Ulcado la quinta parte del precio, conocio a otros que
tenian interes y con la mismo q. recitan en el tes-
monio nuestro. pndo al fol 23 pues querian hechar
a la Agua de la Acequia antigua a la nueva re-
gar sus Hueladas sin dno puto para ello y este pte
causa a otorgar el Poder, y el int tax al pnte paray
junto el Concejo gral rga este una dnt. a en q. no
tiene interes el comun y Vecinos y dho Pueblo y
si rdo los particulares Pedro Gil y Consortes, y por
proponen aliciana el Concejo los medios para la
defensa p. a en aras a los Vecinos, y q. estos les ofien
ad hoc particularis sus dnteses peculiares a lo que
no parece de e darse lugar, y mas quando no han
hecho ver haia interes universal como e a apues
para la comecion a lo q. Pedro Gil y Consortes ro-
tan. dpon. a esto mismo se manifiesta mas a lo la
con la narrativa de dho Err. to contrario pues ian
cuasi en on en la Junta q. se repiere en dho testim-
repiñese licencia al Concejo gral p. a gastar de prop
y si esto no se logra a rca pñicase lo q. se cobra de
Ceguiage y q. esto no fuese bastante, se repartieran
los gastos entre los Vecinos, todo con la mira a q. esto
los pagaran y se onerase Gil y Consortes a lo q. a e
mismos les esia to car y mas haciendo rñicose me
en costas como resulta de este Exp. pñal man/ por rñe
las con q. subeion y otra justis minor modus q. tribu

104 e
para condenarles en las expensas, todo lo q. persuade q.
expn particular a los q. instan para que si pueden ven-
cer en un Concejo pleno a los y mas Vecinos o a una ma-
nua. paray. y q. no han podido conseguir rñicabun-
tento despues a hasense hallar a rñe a rñe las Obras
lo q. por este medio la conveniencia y utilidad a q. les
satisfagan los Vecinos lo q. han impendido en el re-
guim. a la Causay libertarse con ello a las Cortes y a
mas q. se les hizo cargo, y resulta testimonio en
autor y en especial a q. el mismo Ayuntamiento. te
nia informado anteriormente al Dueno temporal quan-
to repido ya licencia para la construccion de las Fabri-
cas, no era necesaria la Acequia nueva pues con la
antigua tenian bastante los Vecinos para sus Riego
y por ello la apertura de la otra que dio causa a este
litigio fue a mera emulacion y trama suelta para por
el Alcala como Gil para mover a los interesados q.
dieron Memorial a los Oidores sus fines particulares
sin ver trascendental a utilidad o conveniencia de los
Vecinos y pñ uno y otro q. inadmisibile la pretension
suscitada en dho Err. to tanto y a mas favorable

A. E. sup. se revoca a terminarse a favor de mi parte
como lleo sup. en pñicia que pido de.

Don Juan Pablo de Rojas
Ma

Diego Martinez
B

En 18 de Julio de 1731
se repone al Abol.

D.ⁿ Carlos, por la gracia de Dios Rey de Casti-
lla, de Aragón, de León, de las dos Sicilias, de
Jerusalén &c.

D.ⁿ Antonio Manzo, llamado, Cavallero Comen-
dador de la Puebla de Sancho Perez, en el orden de
S.ⁿ Thiago, theniente General de los Reales Exerc-
tos, Governador, y Capitan General de este Exerc-
to y Reyno de Aragón, residente de su Real Ma-
gestad qualq.^{ra} de nro. Cr.^{no} ar.^{to} y Reales de Oho, y
p.^{te} Reyno salud y gracia saved. Que en esta nra.
Oho chud.^a ante los nros. Reg.^{te} y Oydores de ella, y
ció del nro. Inf.^{to} Cr.^{no} de Cam.^a pende Pleyto el q.^{to}
à vaxo se haria mencion; En el qual vaxo el día
veinte y uno de Junio proximo pasado, se
Pedro, dió el Pedimento del tenor siguiente: Cr.^{no} ar.^{to}
Felix de Gasa, en nre de Pedro Gil, Francisco Te-
pedor, Vicente Roda, Miguel Riba, y Joseph Mo-
ragrega, Alcaldes, Regidores segund, nro. Sin-
dico General, y Diputados del Comun q.^{to} fue-
ron en el año proximo pasado de la Villa de
Beceite, en los autos q.^{to} dieron principio por
instancia del Venerable Arzobispo de esta
Ciudad, y despues ha continuado Thomas Re-

yo Sobre que se cexare en la construcción
de cuenta & cegua y Arzud. vando de su
poder que en la mismo se halla presenta-
do, en la mejor forma trigo. Que à mis Lar-
tes se ha hecho vaxer la Real Provisión
de V.^a seg.^a es copia la q.^a presento p.^a q.^a
dentro de tercero dia expongan lo que
rubriaren por combeniente en vista del
estado de esta Cauva y carta escrita al
Pescador del Ayuntamiento p.^a Este-
ban Mestre, Regidor Decano, Joseph Vidal
Regidor segund, y Mariano Zelma ha-
curador con fecha de veinte y siete de
Mayo: Jarencion ag.^a p.^a acreditar de
incerto el contemto de esta Carta, ha
venido de proprio, el expresado Pedro Gil,
que por no vaxer escriuir entrega
Personalmente este Pedimento, trayendo el
testimonio q.^a presento y juro, escrito todo
de la letra y puño del mismo Cr.^{no} de Ayun-
tamiento, q.^a segun tienen noticia mis

Partes, escribió la citada Carta, y re-
sulta por dho testimonio, que en los
Libros de Acuerdo de dha Villa, q^e están
á cargo del propio Cl^{no} y al fol. cinquenta
y dos vuelta, se halla la deliberación, no
solo del Ayuntamiento, si también de
los Prohombres de dha Villa p.^a la conti-
nuación y requida de esta Causa, y p.^a
q^e se pidiese licencia al Consejo p.^a gastar
de Propios, y si esta no se lograse se ad-
judicase p.^a este Pn, lo q^e se cobrase de Ze-
guirafe, y si esto no fuese bastante, q^e se hu-
biere de reparar los gastos, alor Vecinos,
cuya deliberación, ya fue á instancia
de dho Pedro Gil p.^a tomar Consejo de todos
los de parte de arriba nombrados, p.^a el
requim^{to} de dha Instancia; En virtud
de cuya deliberación y resolución se
dirigió al Pn de dha Villa, la correspon-
diente instrucción p.^a alegar, y requerir
dha Causa, siendo incerto, como se

supone en dha Carta, que el Ayuntamiento^{107 to}
actual, no hubiere recurrido las dor
q^e escribió dho Pn p.^a el conducto del
Abogado D.ⁿ Vicente Tragones, pues
se entregaron p.^a dho Pedro Gil, á Jph
Garrigues Vec. de dha Villa p.^a q^e este las
pusiera como las puso en mano del
mismo Mariano Zelma Síndico Pn,
quien dió cuenta de ellas ala Junta y
Ayuntam^{to} y enterado de todo, pasaron
á tomar dictamen p.^a sus ideas del Abo-
gado D.ⁿ Blas Ram de la Fresneda, ya un-
dozaron nuevos Poderes q^e dirigieron
al Pn Arues, en esta Cuid y mas in-
cierto es todo el demás contenido de
dha Carta, y q^e dho Pedro Gil m.^a parte sea
Arrendador, m.^a porcionista de Propios
como todo lo jura en su amma: Y por
quanto acreditara, con mas eviden-
cia el extraño manejo en este nego-

ció del Regidor Crevan Mestre, y el
C.^{no} del Ayuntamiento Thomas Machin, em-
peñados en retener, ala otra Parte
el que se haga saber esta Causa y su
estado al Concejo General de dha Villa
legítimam^{te} congregado sin la asen-
sencia de dho C.^{no} Thomas Machin, y
con la de qualq.^{ra} de los q.^{os} residen en la
de Valdeoblar, p.^a q.^{os} vuelva sobre la
reparacion, ó requirida de esta Causa,
y la mediador de su defensa. En esta
atencion = A V. l. r. p. l. c. g. teniendo
p.^a presentado este Pedim.^{to} cho testimonio
y Copia, se riva mandar se fente al
Expediente y enu vista, que se haga
saber esta Causa, y su estado al Con-
cejo General de dha Villa, por aora, de
expensas de mis Partes, p.^a q.^{os} vuelva y
determine, a pluralidad de votos, su
continuacion, ó reparacion requirida

108
mejor lo cubriene por combeniente, y
la mediador p.^a su defensa, cuya comboca-
cion se haga de orden del Alcalde de
dha Villa y por el Ayuntamiento de su
Munici^o, ó Ministro Conreder, sin in-
terbencion de dho C.^{no} Thomas Machin,
y con la de qualq.^{ra} de los C.^{nos} Reales que
residen en la Villa de Valdeoblar, en
q.^{os} sobre ver just.^a recibirán mis Partes
merced de V. l. g. p.^a con el Despacho
necesario, y p.^a ello D.^a Félix de Prado.
Haviéndose mandado y hecho saber
este Pedim.^{to} ala parte de Thomas Noyo
respondiendo a él, ve dho el Pedim.^{to} q.^{os}
sutenor y el del Auto, enu rason
provehido, es como se sigue: Como S.^a
Diego Martinez, en nre de Thomas
Noyo, en los Autos, a instancia del Muy
Reverendo Arzobispo de esta Ciudad
con el Ayuntamiento y diferentes

Vecinos de Beceyte, en grado de sum-
phica sobre reposición de ciertas obras
y otras cosas, como mejor proceda
Digo: Que p.^a Chuto de veinte de Junio
inmediato pasado, se mandó p.^a V.^a
se hiciera saber, a mi parte, el es-
critto de Pedro Gil y Consortes en q.^a
pedían se hiciera saber esta causa
y su estado al Consejo General de dha
Villa, mediante la licencia q.^a p.^a de-
xon p.^a su combocacion, con lo demás
q.^a expresa dho escrito, e impugnán-
dolo, como lo impugno en todo su
contenido, V.^a Justicia mediante
se ha de servir denegar la referida
pretension mandando vender su
como les combenga, con arreglo
al Chuto de V.^a del día primero de
dho mes de Junio de este mismo año,
condenandoles en las costas de este

Recurso, y haciéndolo en su razon¹⁰⁹
pronunciando mas conformes y fa-
vorables a mi parte, que así procede
y es de hacer p.^a lo q.^a de Chuto resulta
general, favorable y siguiente, porque
sobre los justos motivos q.^a hubo p.^a la re-
posición de las obras, q.^a practicó el
Ayuntam.^{to} de setenta y quatro p.^a
dirección y gobierno de Pedro Gil su
Alcalde, todo en emulacion contra
los justos d.^{os}, q.^a mi parte, tenía adqui-
ridos, concurre el q.^a siendo este inte-
resado en el Chuto de Propio,
pues era porcionista con Jph Garci-
ges, mal Chutendador haciéndose
llevar la quinta parte del precio
combocó, a otros q.^a tenían interes
y son los mismos q.^a recitan en el tes-
timonio nuevamente presentado al
fol. noventa y tres, pues querían

hechando la Agua desde la Ctequia anti-
gua, ala nueva regar sus heredades sin dho
furo para ellos, y esto fue causa de otorgar
el Poder, y el instar al presente para que
junto el Concejo General rija extrema Ins-
tancia en que no tiene interese el co-
mun de Vecinos de dho Pueblo y ni solo la
particulares Pedro Gil y Consortes, y p.^a ello pro-
ponen discurrir el Concejo los medios para
la deferva para grabar a los Vecinos y
ellos les defervan, a dho Particulares sus
intereses peculiares, a lo q.^e no parece de-
vedar el lugar, y mas quando no han he-
cho ver haya interese universal como
era preciso p.^a la concesion de lo q.^e Pedro
Gil y Consortes solicitan. Porquede esto
mismo se manifiesta, mas, a lo claro en
la narrativa de dho escrito contrario, mas
ya discurrieron en la Junta q.^e se refere
en dho testimonio repitose licencia al
Concejo General p.^a gastar de Propios y r.

esto no se lograria, se adjudicare lo q.^e
se cobrare de Leguajes, y quando esto no
fuese bastante se repartiran los gas-
tos entre los Vecinos, todo con la mira
de q.^e estos los pagaran y exponerarse
Gil y Consortes de lo q.^e de ellos mismos les
debia tocar y mas ha orenido con-
denado en Cortas como resulta de este
por el manejo irregular con q.^e hubie-
ron, y otros justos y malos motivos q.^e tubo
Vl. p.^a condenarles en las expensas, to-
do q.^e persuade, q.^e es fin particular de lo
que instan p.^a ver si pueden vencer
en un Concejo pleno, a la demas Veci-
nos, o a un mayor numero p.^a q.^e ya q.^e
no han podido conseguir su p.^al in-
terento despues de haverse hallanado,
a reponer las obras, lo q.^e en p.^a exte-
rio da conveniencia y utilidad de q.^e
les satisfagan los Vec.^{os} lo q.^e han impen-
dido en el requim.^{to} de la Causa y libe-

tarre con ello delas cortas y demas dege-
res hizo cargo y resulto testimonio
do en Auto, y en especial de g.^o el mu-
mo Ayuntamiento tenia informado an-
teriormente al Dueño temporal quando
se pidió ya licencia p.^a la construcción
delas fábricas no era necesaria la
Acquiescencia nueva, pues con la antigua
tenia bastante los Vec.^{os} p.^{os} sus negos
y p.^a ello la apertura de la obra g.^o de
Caua, a este litigio, fue de m.^a emu-
lación y trama suscitada p.^a el M.^e
Pedro Gil, p.^a mover a los interesados,
p.^a g.^o daron memorial ala Villa, p.^a
sus fines particulares, sin ex tra-
cedental, a utilidad, o, conveniencia
delos Vec.^{os} y p.^a uno y otro inadmira-
ble la pretension suscitada en dho
escrito: Por tanto, y demas favorable-
M.^e suplico se rinda de terminas
a favor de mi Parte, como V.^o su

phcado en Justicia que pido &c. D.^o Juan.
Paula de Roa: Diego Martinez: Laxa-
gora Juho veinte y uno de mil, seteci-
entos y treinta y cinco: Traslado, y
Auto, sobre todo, al Ayuntamiento
actual de la Villa de Beceyte, y para ha-
cerlo saber, se libre Despacho, a ex-
pensas por aora, de Pedro Gil y Consortes,
(Esta rubricado) Ten conformidad de
este Auto, y p.^a su cumplimiento de acor-
do expedir la presente Carta Real
huvieron p.^a por quienes se dirige:
Por la qual es mandamos q.^e siendo
privada y con ella requeridos por
parte del referido Pedro Gil y Consortes,
paseis a notificar y notifiqueis los le-
dimentos, y Auto, de parte de asu-
va inventor, al Ayuntamiento de la
expresada Villa de Beceyte, p.^a g.^o en el
termino de seis dias, contados de

el, dela notificación q^e con la p^{nte}
rele hiere en adelante, comparezca
ante nos, y endhanna R^{ta} Aud^{ta} y Caua
g^e de parte de aruua se hacen men-
on mediante p^{nte} ruy legitimo,
a responder a dho mas lazo y Autos,
decir y alegar, lo q^e auiso le comen-
ga q^e n^o aruilo hiere rele oyra, y guar-
dara Jurisica en lo q^e la tubiere; y pa-
rado y nolo haciendo se procedera a la
q^e haya lug^r en dho. Y delas notificación
res, y demas dilig^{re} q^e con la p^{nte} prac-
ticareis, no dareis fee a su continuaci-
on. Dada en la Ciu^d de Tarag^a a veinte
y siete dias del mes de Julio de mil sete-
cientos setenta y cinco años.

Juan Juan Dario Es. el Can^{al} al Rey miso. La h^{ra}
requirida su Mand^{to}. Conuencido de su Obediencia al R^{ta} Aud^{ta}
de Aragón.

reventa y cinco años.

El infrascripto Cur^{to} de S. M. (p^{te} D^{on} J^{uan} de) por todas
sus tierras, Reynos y Señorios, domiciliado en la
Villa de Valderrobres. Certifico q^e y dia de la fecha
por parte de Pedro Gil y Consortes de la Villa de
Beceyte, se me ha presentado la antecedente
R^{ta} Provision, para su cumplimiento y venerandola
con el debido respeto, me ofreci pronto a ello. Y para
q^e conste lo noto, por diligencia q^e firmo en la
dicha Villa de Valderrobres, a veinte dias del mes
de Agosto del año mil setecientos setenta y cinco.
El uero enmendado = = = valga.

Matthias Della

Requirim^{to}. En la Villa de Beceyte, a veinte y
un dias del mes de Agosto del año mil setecientos
setenta y cinco; Yo el Cur^{to} me constituí en las ca-
sas de la habitacion del Sr. Pedro Gil Al^{te}. Acte-
al a la misma, a quien de p^{te} de haver monstra-
do el sello y firmas de la R^{ta} Provision q^e antecede,
siendo como las diez horas de la mañana de dicho
dia, le requirí mandarle puntar su Ayuntamiento.

para dar cumplimiento a lo mandado en dha
R.^a provisión. Y para q.^o conste lo noto por di-
ligencia q.^o firmo, e q.^o certifico.

Dellaq.


Oro al Reg.^o Pion.^o N

En dha villa, siendo como las nueve horas de
la noche, a dho día, visto, q.^o el sobredito Sr. Alc.^o
no havia juntado su Ayuntamiento, a fin de no re-
tardar las diligencias de Justicia, me constituí en
las casas de la habitación de dte Juan Mestre
Reg.^o Pion.^o de dho Ayuntamiento, requiriéndole,
q.^o para mañana día veinte y dos de los cor-
rientes, mandase convocar el Ayuntamiento
para cumplir con dha R.^a provisión, el qual
incontinenti, mandò a Eugenio Koch cor-
redor, citare para las seis horas de la mañana
al citado día veinte y dos, a todos los Indi-
viduos del referido Ayuntamiento, para q.^o acude-
sen a la sala consistorial a las casas co-
munes de la presente villa. Y para q.^o conste
lo noto por diligencia q.^o firmo, e q.^o certifico =
El rano emendado = dho d = no dañe.

Dellaq.


Notific.
En la villa de Beceite, a veinte y dos
días del mes de Agosto del año mil setecien-
tos y cinco: Estando junto, y congrega-



Este marcadillo.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

don en la Sala Consistorial a las casas
Comunes de la misma, los señores Estevan
Mestre, y Josef Vidal Reg.^o y Mariano Cel-
ma Síndico Pion, y mayor numero a dho Ay-
untam.^o sin asistencia el Sr. Pedro Gil Alc.^o
por hallarse en la marada, segun relacion
q.^o antem.^o dho Ex.^o Sr. hno Eugenio Koch
comedor del mismo Ayuntamiento. Yo el Ex.^o
notifiqué, e hice saber la antecedente Real
provisión a los referidos Reg.^o y Pion Síndico,
a los tres juntos, y a cada uno de por sí en
sus respectivas Personas, e q.^o doy fe.

Dellaq.


Yo
de devolución N y luego yo el Ex.^o devolví
la antecedente R.^a provisión, con las dilig.^{as}
en su taron practicadas a Pedro Gil, quien
me la entrego. Y para q.^o conste lo noto por
diligencia q.^o firmo en la villa de Beceite,

à veinte y dos días del mes de Agosto del
año mil setecientos y setenta y cinco, do fe,

Nathias de la



Reproduce la h. Provision se En- ca
plamam. con ^{la} diligencias, y sup ¹¹⁴
se junte a los Autos.
Seinte maraucha.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y SETENTA Y

Ep. mo. or.
Felix de Grasa, en nre de Pedro Gil, y Conson
tes, Vecinos de la Villa de Baerxes, con la calidad,
q. litigan, en los Autos con Thomas Royo, sobre la
construccion de cierta Arua, y Aragua, en la mejor
forma: Digo. Fue Reproduce la h. Provision, q. se
mando expedir por aora à expensas de mis p.
hacer saber al Arjuntam. actual de dha Villa el
Auto de veinte y uno de Julio proximo, juntam.
con las notificaciones, y diligencias practicadas en su
interio, y q. resultan puestas à su continuacion.
A. U. C. Sup. co, q. teniendolo todo por reproducido,
se sirva mandar, se junte à los Autos, q. asi co
Justicia, q. pido &c.

Felix de Grasa

[illegible]

Joseph Cuasch Labradorer veinogend
Vikar der Bistumspfar in Mada Laguna sent
er ist ein frommer Mann in all eigner Weise
sehr fromm und Arbeitsam



Yo el Rdo m^o Thomas Machin vecino
de la villa de Berzelo y portador
del Real C^o de Indias de la corte de los reyes
Henr^o III del Reyno de Francia Senor que Dios guarde
publico notario qual dobre v^o presente me
allan por fee de ello lo que se sigue

Sesaco diadema tot. g. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100. 101. 102. 103. 104. 105. 106. 107. 108. 109. 110. 111. 112. 113. 114. 115. 116. 117. 118. 119. 120. 121. 122. 123. 124. 125. 126. 127. 128. 129. 130. 131. 132. 133. 134. 135. 136. 137. 138. 139. 140. 141. 142. 143. 144. 145. 146. 147. 148. 149. 150. 151. 152. 153. 154. 155. 156. 157. 158. 159. 160. 161. 162. 163. 164. 165. 166. 167. 168. 169. 170. 171. 172. 173. 174. 175. 176. 177. 178. 179. 180. 181. 182. 183. 184. 185. 186. 187. 188. 189. 190. 191. 192. 193. 194. 195. 196. 197. 198. 199. 200. 201. 202. 203. 204. 205. 206. 207. 208. 209. 210. 211. 212. 213. 214. 215. 216. 217. 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225. 226. 227. 228. 229. 230. 231. 232. 233. 234. 235. 236. 237. 238. 239. 240. 241. 242. 243. 244. 245. 246. 247. 248. 249. 250. 251. 252. 253. 254. 255. 256. 257. 258. 259. 260. 261. 262. 263. 264. 265. 266. 267. 268. 269. 270. 271. 272. 273. 274. 275. 276. 277. 278. 279. 280. 281. 282. 283. 284. 285. 286. 287. 288. 289. 290. 291. 292. 293. 294. 295. 296. 297. 298. 299. 300. 301. 302. 303. 304. 305. 306. 307. 308. 309. 310. 311. 312. 313. 314. 315. 316. 317. 318. 319. 320. 321. 322. 323. 324. 325. 326. 327. 328. 329. 330. 331. 332. 333. 334. 335. 336. 337. 338. 339. 340. 341. 342. 343. 344. 345. 346. 347. 348. 349. 350. 351. 352. 353. 354. 355. 356. 357. 358. 359. 360. 361. 362. 363. 364. 365. 366. 367. 368. 369. 370. 371. 372. 373. 374. 375. 376. 377. 378. 379. 380. 381. 382. 383. 384. 385. 386. 387. 388. 389. 390. 391. 392. 393. 394. 395. 396. 397. 398. 399. 400. 401. 402. 403. 404. 405. 406. 407. 408. 409. 410. 411. 412. 413. 414. 415. 416. 417. 418. 419. 420. 421. 422. 423. 424. 425. 426. 427. 428. 429. 430. 431. 432. 433. 434. 435. 436. 437. 438. 439. 440. 441. 442. 443. 444. 445. 446. 447. 448. 449. 450. 451. 452. 453. 454. 455. 456. 457. 458. 459. 460. 461. 462. 463. 464. 465. 466. 467. 468. 469. 470. 471. 472. 473. 474. 475. 476. 477. 478. 479. 480. 481. 482. 483. 484. 485. 486. 487. 488. 489. 490. 491. 492. 493. 494. 495. 496. 497. 498. 499. 500. 501. 502. 503. 504. 505. 506. 507. 508. 509. 510. 511. 512. 513. 514. 515. 516. 517. 518. 519. 520. 521. 522. 523. 524. 525. 526. 527. 528. 529. 530. 531. 532. 533. 534. 535. 536. 537. 538. 539. 540. 541. 542. 543. 544. 545. 546. 547. 548. 549. 550. 551. 552. 553. 554. 555. 556. 557. 558. 559. 560. 561. 562. 563. 564. 565. 566. 567. 568. 569. 570. 571. 572. 573. 574. 575. 576. 577. 578. 579. 580. 581. 582. 583. 584. 585. 586. 587. 588. 589. 590. 591. 592. 593. 594. 595. 596. 597. 598. 599. 600. 601. 602. 603. 604. 605. 606. 607. 608. 609. 610. 611. 612. 613. 614. 615. 616. 617. 618. 619. 620. 621. 622. 623. 624. 625. 626. 627. 628. 629. 630. 631. 632. 633. 634. 635. 636. 637. 638. 639. 640. 641. 642. 643. 644. 645. 646. 647. 648. 649. 650. 651. 652. 653. 654. 655. 656. 657. 658. 659. 660. 661. 662. 663. 664. 665. 666. 667. 668. 669. 670. 671. 672. 673. 674. 675. 676. 677. 678. 679. 680. 681. 682. 683. 684. 685. 686. 687. 688. 689. 690. 691. 692. 693. 694. 695. 696. 697. 698. 699. 700. 701. 702. 703. 704. 705. 706. 707. 708. 709. 710. 711. 712. 713. 714. 715. 716. 717. 718. 719. 720. 721. 722. 723. 724. 725. 726. 727. 728. 729. 730. 731. 732. 733. 734. 735. 736. 737. 738. 739. 740. 741. 742. 743. 744. 745. 746. 747. 748. 749. 750. 751. 752. 753. 754. 755. 756. 757. 758. 759. 760. 761. 762. 763. 764. 765. 766. 767. 768. 769. 770. 771. 772. 773. 774. 775. 776. 777. 778. 779. 780. 781. 782. 783. 784. 785. 786. 787. 788. 789. 790. 791. 792. 793. 794. 795. 796. 797. 798. 799. 800. 801. 802. 803. 804. 805. 806. 807. 808. 809. 810. 811. 812. 813. 814. 815. 816. 817. 818. 819. 820. 821. 822. 823. 824. 825. 826. 827. 828. 829. 830. 831. 832. 833. 834. 835. 836. 837. 838.

Se oporre y los pide



Septe maravedis.

SELO QUARTO, VIENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO

Como con

Manuel Aruex en me del Ayuntamiento del Lugar de
Beccia de quien tengo y presento poder y del vando en los
autos con el Reverendo Arzobispo de esta Ciudad y otras ve-
cing de dho Lugar sobre repencion de ciertas obras y otras
cosas como mejor proceda Dicho. Fue se me a hecho varen
cierto auto de V.C. y afin de alegar y pedir lo que aloró semi
parte con berra me opongo y muestro parte con todas las pro-
tas y reservas necesarias.

A V.C. suplico me haya por opuesto con dho Poder
y que para el expresado fin como comunicuen y entreguen
los autos por el termino Ordinario que así es justicia que
pido &c.

Manuel Aruex

N. S. Audiencia

Parag. y Vol. cinco a 1775

Ordenados y f. en estado
de com. p.
(7)

Not.} Lo día notifique el Auto antecedente, a Ma-
nuel Añez, Prox. en nombre de su parte
que Certifico.

P. D. O.

Sup. apremio

Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

Diego Martinez enm. Thomas Rojo en los autos a
inst. el M. R. D. Arzobispo de esta Ciu. con el Ayuntamiento
y diferentes Vecinos de veinte s. de q. estos cesen en la
construccion de ciertas obras y otras cosas, como me f. pro-
ceda. Digo que el Prox. contrario tomó los autos el
Oficio y espasó el term. sing. los ha buuelto. Por
lo q.

A V. sup. se cursa mandarse le apremie para q. lo
execute en la forma ordinaria en just. que pido de

Diego Martinez
P. D. O.

S. S. Auld, ^{ca} app.

Larap.^a Oct.^{re} doce a 1773.

By, à cancelle

С. х. до. пох. ме.
у. амил. др. и.

[illegible]

St. No. 20 D. Cant. Aves.

y siempre dixo que no havia recibido ninguno, todo
 lo qual en caso necesario se justificará,
 El P^{ro} que p^{or} D^o Fr. Garzquez le entregó una Cedula
 y le dio ~~un~~ ^{un} guelvernelo luego, que no la entendié
 a nadie, El P^{ro} le dió como entiendo esta letra
 y la llevó a casa cuya Cedula era de el Abogado Bra-
 gonez p^{ra} Pedro Gil, y no ~~se dio a~~ ^{se dio a} el Ayuntamiento.
 Lo que dió valega que pasó el Ayuntamiento a tomar dictamen
 el Abogado Ramo no fue p^{or} lo q^{ue} alega en el pedim^{to}. Si
 no que fue por haverse cargado la C^{on} y de la

y papel quintero y a que me refiero: Inspecto de que habiendo

N. S. Audiencia
Taragá

170
Informe sobre el adjunto despacho hecho p.^a el
Ayuntamiento de esta Villa a D.ⁿ Juan. Ponce
de lo que dice, en el pedim.^{to} de Pedro Gil, que en
libro de Ayuntamiento, sigue de ofendido p.^a en a cargo
de él, no qual p.^a 53 se halla la deliberacion, no solo del
Ayuntamiento, si tambien en elq. Prohombrer de esta Villa
p.^a la cominuacion de esta causa, y p.^a 9.^a de p.^a 9.^a de
cena de. Que exceda de enuerra en dos dias
esta deliberacion, y tambien se dio textim.^{to} de la
misma; pero no se ha llegado el caso de p.^a 9.^a de
ua que copied, pero ~~segun esta temprando~~
~~en~~ pues así lo ofendieron dos N.^s a excepcion de
p.^a 9.^a de Juan Telma, y este deua no convenia
en nada, si no era con dictamen de la fides.

Se hará y m. a cargo del textim.^{to} que se dio arriba
pues se halla preterido en auto, y allí habla con
forme paró

Engle. dice, o alega en su pedimento Pedro Gil, que
en Carta que empeno D.ⁿ Gil a D.ⁿ Carrique, y p.^a
al P.^r no es ver.^o en tanto grado, que en la
Carta de Ayuntamiento se dice el P.^r de D.ⁿ Carrique
en Carta de R.^r de D.ⁿ Carrique, y p.^a de D.ⁿ Carrique
la Villa, y deponer D.ⁿ Gil ninguna, y p.^a de D.ⁿ Carrique
hombrer una de tanto de Pedro, y p.^a de D.ⁿ Carrique
y siempre dice que no haia R.^r de D.ⁿ Carrique
o qual en caso necesario se justificará;
El P.^r que f.^a de D.ⁿ Carrique se empeno una C.^r
y le dio ~~ante~~ buelverla luego, que no la emene
a nadie, D.ⁿ Carrique lo no emiendo esta Carta
y se la llevó a Casa, cuya C.^r era de D.ⁿ Carrique
p.^a de D.ⁿ Carrique, y p.^a de D.ⁿ Carrique
lo que dice valea que paró el Ayuntamiento a tomar dictamen
el R.^r de Ram no fue p.^a lo q.^a alega en el pedim.^{to} si
no que fue por haverse cargado la Carta de de D.ⁿ

y, a quel punto y a que me ofendo. Insuper de que haiondo

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO

Come per

Manuel Arce en mie del Ayuntamiento de la Villa de
Becerron los autos que siguen Pedro Gil y Comores veang
de la misma con Thomas Royo stre contruccion de cierta huta
y higuera y otras cosas, como mejor proceda Digo: Que por el
provido en veinte y ocho de Enero mas cerca pasado v.c. se
dixio mandan al Ayuntamiento se dha villa repusiera a sus
expensas el nuevo Arce y higuera al estado que toma en el dia
tacinta e Tenio mas cerca pasado condenando al mismo en to-
das las costas se este exp.^{ta} se cuyo auto librada la h. Provision
se hizo favor ami parte, y como los que agora componen el Ayunta-
miento, no havia dalo motivo al recurso, ni litigado en auto
se libro otra h. Provision para que mi parte deviera de tercero
dia la hiciere favor, a Pedro Gil, ^{Don} Concedor, Vicente Roda
Miguel Briva y Jph Monaxco a Mc. de Regidor Segundo Sindi-
co, Prox. Trial y Diputados que lo puxon se la misma, los que don-
do del tercero dia expusieron lo que tutoran por combeniente, y
con efecto pidieron se hiciere favor esta causa al Concepo General
para resolver su continuacion y los medios para su defensa se
cuya pretension impugnada por tomas Royo se dio traslado amigle
quien romiendo cierta instruccion me a escrito practicara las di-
ligencias que tutoran por combeniente como aparece todo de la carta
y Papel quinto y a que me refiero: Y respecto de que havimdo

consultado el exp.^{te} con el Abogado que abofo firma se a tem
por mas conveniente el no seguirlo por que ni m parte ni
sus vecing tienen interex en restonca lo hecho que de auto
riedad propia practico. Pero si y demas que compusieron a
Ayuntamiento pasado, y motivaron el difinido se veia y oho
de Honro proximo: Que lo es que le competen las el Dom
nis, uno delas aguas, y su direccion, puede deducirly en juicio
corresp.^{te} sin implicarse en lo demas hecho que han motivado
este recurso. Por tanto y con expresa reserva de lo que le com
petan a mi parte y sus vecing.

A.C. suplico que haviendo por presentada sta ins
tucion y Carta, se sirva mandar se junte todo a lo aut
y tenga presente para su determinacion declarando haver
satisfecho mi parte al traslado y auto y se veintay uno de
Julio mas cerca pasado, o, como razon v.c. pronuncie y
determine lo que fuere de mi agrado, y proceda de ofi y
junticia que pido, y para ello es.
Termin. Ruiz.

En Barco de B.
se para nonalite.

Laxap. Ca. Du. y nueve de 1775.

Regente
Vega
Venero
Villax.

Corra el traslado y Auto.

No. 21. En veinte de los dos Mes y ano, notifique el Auto
antece, a Diego Martinez, Por en nombre de la
parte de g. Certificado.

Pero

GOBIERNO